



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 941**

**Quito, jueves 9 de  
febrero de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1887	Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas .....	2
1888	Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política .....	3
1889	Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir .....	3
1890	Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir .....	4
1891	Cancélese la solicitud de viaje No. 55211 .....	5
1892	Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política .....	6

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior de los siguientes funcionarios:

8162	Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna.....	6
8163	Soc. Manuel Varese Cabrera, Servidor Público 7, de la Dirección de Comunicación Social y otro .....	7
8164	Dr. Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica y otra .....	9
8165	Ab. Raúl Lema Gualli, Director de Protección de Derechos .....	10
8168	Expídese el Instructivo de control para ingreso de objetos a los escenarios deportivos y de concurrencia masiva .....	11

Págs.	Págs.
<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>	<b>SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>
033-2016 Adóptese como decisión de política de uso, aprovechamiento o enajenación, de actividades o emprendimientos y bienes públicos, la de hacer líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos de CNT E.P. ....	INMOBILIAR-SDTGB-2017-0008 Acéptese la transferencia de dominio a título gratuito, bajo donación, varios inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.....
14	40
001-2017 Deléguese atribuciones y facultades al Coordinador General Administrativo Financiero .....	<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>
16	<b>SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:</b>
002-2017 Solicítese a los GAD municipales y distritales, que previo a otorgar el permiso de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas que presten o vayan a prestar servicios como operadoras postales se requiera la presentación de la licencia de funcionamiento otorgada por la Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP) .....	SCPM-DS-59-2016 Emítase el instructivo para el pago de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.....
17	44
	SCPM-DS-63-2016 Deléguese funciones al señor Ab. Eduardo Esparza Paula.....
	47
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>	<b>No. 1887</b>
<b>ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE:</b>	<b>Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 Expídese el Reglamento de contrataciones del giro específico de negocio de ASTINAVE EP ..	<b>Considerando:</b>
19	Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-DRCT-2017-001 de 04 de enero de 2017, Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de enero hasta el 01 de febrero de 2017;
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>	Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;
BCE-001-2017 Modifíquese la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016.....	
26	
<b>SECRETARÍA DEL AGUA:</b>	<b>Acuerda:</b>
2016-1428 Expídense las herramientas metodológicas: cuadros de clasificación documental y tablas de plazos de conservación documental.....	
30	
2016-1436 Apruébense los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.....	
32	
<b>SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:</b>	
SECOB-DG-2016-0004 Deléguese competencias, funciones y atribuciones a varias personas.....	<b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Otorgar a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de
34	

Empresas Públicas, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de enero hasta el 01 de febrero de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cinco (05) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **Lo certifico.-** Quito, 18 de enero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1888**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0013-OF de 06 de enero de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 16H00 hasta las 17H00 del 06 de enero de 2017;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permiso por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 16H00 hasta las 17H00 del 06 de enero de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **Lo certifico.-** Quito, 18 de enero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1889**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2017-0002-O de 09 de enero de 2017, Freddy Arturo Ehlers

Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 07 hasta el 08 de febrero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones desde el 07 hasta el 08 de febrero de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los nueve (09) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **Lo certifico.-** Quito, 18 de enero de 2017.- f.) Ab. Narcisca Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaria Nacional de la Administración Pública.

**No. 1890**

**Sra. Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55238 de 30 de diciembre de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Dubái-Emiratos Árabes Unidos, desde el 09 hasta el 15 de febrero de 2017, con la finalidad de participar en la Sesión plenaria del Diálogo Global para la Felicidad para discutir el rol del Gobierno para alcanzar la felicidad y el bienestar que se desarrollará en el marco de la Cumbre Mundial de Gobierno “Moldeando Futuros Gobiernos”;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de enero de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55238, con la finalidad de participar en la Sesión plenaria del Diálogo Global para la Felicidad para discutir el rol del Gobierno para alcanzar la felicidad y el bienestar que se desarrollará en el marco de la Cumbre Mundial de Gobierno “Moldeando Futuros Gobiernos”, en la ciudad de Dubái-Emiratos Árabes Unidos, desde el 09 hasta el 15 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos

de la Organización Anftriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los nueve (09) días del mes de enero de 2017.

f.) Sra. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **Lo certifico.-** Quito, 18 de enero de 2017.- f.) Ab. Narcisca Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1891

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de

la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55211 de 27 de diciembre de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Minsk y Moscú, desde el 13 hasta el 21 de enero de 2017, con la finalidad de mantener reuniones para discutir las perspectivas de una futura cooperación y visita para conocer métodos de trabajo en atención de emergencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1883 de 29 de diciembre de 2016 el Ab. Pedro Solines, Secretario Nacional de la Administración Pública, en esa época, autorizó el desplazamiento de César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior mediante solicitud Nro. 55211;

Que, mediante Oficio Nro. MICS-MICS-2017-0027 de 17 de enero de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad informa que por motivos de agenda la visita a la Federación Rusa ha sido cancelada; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Cancelar la Solicitud de Viaje No. 55211, por medio de la cual se autoriza a César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad a través de Acuerdo Ministerial No. 1883 de 29 de diciembre de 2016, con la finalidad de mantener reuniones para discutir las perspectivas de una futura cooperación y visita para conocer métodos de trabajo en atención de emergencias, en las ciudades de Minsk y Moscú, desde el 13 hasta el 21 de enero de 2017.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diez (10) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **Lo certifico.-** Quito, 18 de enero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1892**

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0030-OF de 11 de enero de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 15H00 hasta las 17H00 del 11 de enero de 2017;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permiso por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 15H00 hasta las 17H00 del 11 de enero de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **Lo certifico.-** Quito, 18 de enero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 8162**

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con oficio No. MDI-DM-189-2016 del 21 de septiembre de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Ab. Diego Fuentes Acosta, para que asista con la finalidad de dar seguimiento y verificar los avances de la propuesta efectuada por parte de la Oficina de Apoyo Internacional del Gobierno de los Estados Unidos de América y que ha sido validada por el Ministerio de Finanzas, a efecto de suscribir un crédito con el Export-Import Bank of the United States, que tiene como propósito la “Ampliación y Actualización del Sistema de Comunicaciones Troncalizado de la Policía Nacional” con la empresa Motorola Solutions, efectuado en la ciudad de Miami Florida, Estados Unidos, del 22 al 24 de septiembre de 2016.

Que, mediante Resolución No. DATH-2016-032 del 28 de septiembre de 2016, la Dirección Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna;

Que, con memorando No. 961-DGF-P del 27 de octubre de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54174 del 15 de noviembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Ab. Diego Fuentes Acosta, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Ab. Diego Fuentes Acosta, entonces Viceministro de Seguridad Interna, quien asistió con la finalidad de dar seguimiento y verificar los avances de la propuesta efectuada por parte de la Oficina de Apoyo Internacional del Gobierno de los Estados Unidos de América y que ha sido validada por el Ministerio de Finanzas, a efecto de suscribir un crédito con el Export-Import Bank of the United States, que tiene como propósito la “Ampliación y Actualización del Sistema de Comunicaciones Troncalizado de la Policía Nacional” con la empresa Motorola Solutions, llevado a cabo en la ciudad de Miami Florida, Estados Unidos, del 22 al 24 de septiembre de 2016.

**Art. 2.-** El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 8163**

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

#### Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración

*del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con memorando No. 0141-MDI-DM del 20 de septiembre de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la comitiva integrada por el Soc. Manuel Varese Cabrera y Tcnl. William Posso Mejía, para que acompañen al Ministro del Interior, el mismo que participó en la “Semana de la Seguridad” que se desarrolló en Buenos Aires-Argentina, del 25 al 26 de septiembre de 2016, evento organizado por el Gobierno Argentino, a través del Ministerio de Seguridad y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el programa fue dirigido a los Ministerios del sector seguridad de la región, con el tema: “Gestión de la Seguridad con transparencia”.

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0855-2016 del 21 de septiembre de 2016, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas

presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con Resolución No. DATH-2016-030 del 23 de septiembre de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Soc. Manuel Varese Cabrera, Servidor Público 7, de la Dirección de Comunicación Social; y, Tcnl. William Posso Mejía, Edecán;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 54338 y 54380 del 01 y 08 de noviembre de 2016, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Soc. Manuel Varese Cabrera, y Tcnl. William Posso Mejía, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Soc. Manuel Varese Cabrera, Servidor Público 7, de la Dirección de Comunicación Social, del 24 al 30 de septiembre 2016; y Tcnl. William Posso Mejía, Edecán, del 25 al 26 de septiembre de 2016, integrantes de la comitiva quienes acompañaron al Ministro del Interior, el mismo que participó en la “Semana de la Seguridad” que se desarrolló en Buenos Aires-Argentina, evento organizado por el Gobierno Argentino, a través del Ministerio de Seguridad y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el programa fue dirigido a los Ministerios del sector seguridad de la región, con el tema: “Gestión de la Seguridad con transparencia”.

**Art. 2.-** Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8164

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con memorando No. MDI-DM-2016-172 del 04 de noviembre de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Dr. Diego Torres Saldaña y Ab. María Cristina Hinojosa Páez, para que asistan a reuniones de coordinación efectuadas en Saint John’s, Antigua y Barbuda, del 06 al 11 de noviembre de 2016;

Que, mediante Resolución No. DATH-2016-037 del 15 de noviembre de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Dr. Diego Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica, y Ab. María Cristina Hinojosa Páez, Servidor Público 7, de la misma Coordinación;

Que, con memorando No. 1022-DGF-P del 16 de noviembre de 2016, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 54577 y 54766 del 17 y 24 de noviembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Ab. María Cristina Hinojosa Páez y Dr. Diego Torres Saldaña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Dr. Diego Torres Saldaña, entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica, y Ab. María Cristina Hinojosa Páez, Servidor Público 7, de la misma Coordinación, quienes asistieron a reuniones de coordinación llevadas a cabo en Saint John’s, Antigua y Barbuda, del 06 al 11 de noviembre de 2016.

**Art. 2.-** Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB de la Presidencia de la Republica.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 8165**

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año o de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“ Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, conforme al Acuerdo Ministerial No. 5335 de 9 de febrero de 2015, las actuaciones de la Dirección de Protección de Derechos, a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 1522, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 13, de 12 de junio de 2013, se encuentra bajo la coordinación de la Subsecretaría de Seguridad Interna del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con memorando No. 160-MDI-DM del 26 de octubre de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Ab. Raúl Lema Gualli, integrante de la delegación oficial del Ministerio del Interior, para que asista a la Defensa del Estado Ecuatoriano al Informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, efectuada en la ciudad de Ginebra-Suiza, del 05 al 12 de noviembre de 2016;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54198 del 27 de octubre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Ab. Raúl Lema Gualli, en los parámetros ahí establecidos;

Que, con memorando No. 966-DGF-P del 28 de octubre de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, mediante Resolución No. DATH-2016-036 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Ab. Raúl Lema Gualli, Director de Protección de Derechos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Ab. Raúl Lema Gualli, Director de Protección de Derechos, integrante de la delegación oficial del Ministerio del Interior, quien asistió a la Defensa del Estado Ecuatoriano al Informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, llevada a cabo en la ciudad de Ginebra-Suiza, del 05 al 12 de noviembre de 2016, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 8168**

**Diego Xavier Fuentes Acosta**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (e)**

**Considerando:**

Que, los numerales 1, 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral primero del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos...”*;

Que, el artículo 397 del Código Orgánico Integral Penal con respecto a las contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva, establece que será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un ario: *“1. La persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario. 2. La persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso. 3. La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido. La o el dirigente deportivo o dirigente de barras de los clubes participantes en los eventos deportivos en que se produzcan actos de violencia y no los denuncie ante la autoridad competente”*;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la seguridad ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 178 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que a más de los sujetos mencionados en los dos artículos anteriores, serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva para el acceso a instalaciones o escenarios deportivos quienes cometieran actos de violencia dentro de ellos o en sus inmediaciones. El público que bajo cualquier modo, medio o situación generaren actos de violencia o que atenten contra los bienes públicos serán responsables civil y penalmente por daños ocasionados;

Que, el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva articula a las

Intendencias de Policía como dependencias del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República acepta la renuncia del señor Doctor José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior y encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial 758 de 19 de mayo de 2016, reformado con Acuerdo Ministerial No. 7394, publicado en Registro Oficial Nro. 860 de 12 de octubre del 2016, clasifica a los espectáculos públicos categorizando dentro de las actividades artísticas y culturales, a los espectáculos deportivos;

Que, el artículo 30 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, señala la condiciones de seguridad que deben cumplir los promotores de espectáculos públicos y el artículo 32 las prohibiciones relativas al desarrollo mismos;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza Municipal Nro. 267, publicada en el Registro Oficial No. 779 de 31 de agosto de 2012, que expide la Regulación y control de los espectáculos deportivos masivos, instituye que en la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos masivos se deberán observar los siguientes principios: *“a) Seguridad humana: La seguridad humana será la condición primordial en la planificación y desarrollo de los espectáculos deportivos. Bajo ninguna circunstancia podrá ser ignorada o eludida para la priorización de otras exigencias. b) Prevención: La violencia deberá enfrentarse antes de que se produzca y genere impactos, mediante la participación coordinada de todos los actores públicos y privados, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades. (...)”*;

Que, el Estado Ecuatoriano garantiza a sus ciudadanos el derecho a la recreación y al esparcimiento a través de la práctica deportiva, parte integrante de su desarrollo cultural, en todas las disciplinas deportivas existentes reconocidas y controladas legalmente por los respectivos organismos deportivos del Ecuador;

Que, es necesario establecer procedimientos encaminados a garantizar la integridad física de las personas y los bienes públicos y privados que podrían verse afectados por desmanes de aficionados que en contradicción con la filosofía del deporte ocasionan actos vandálicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

#### **Expedir el Instructivo de control para ingreso de objetos a los escenarios deportivos y de concurrencia masiva, en los siguientes términos:**

**Artículo 1.-** El presente instructivo tiene por objeto desarrollar, articular y coordinar las actuaciones de las Intendencias Generales de Policía del país y de la Policía Nacional en los operativos de control de ingreso a los eventos deportivos relacionados a la práctica del fútbol profesional, encaminadas a ejecutar acciones de prevención que coadyuven a la seguridad e integridad física de las personas asistentes a dichos eventos, y a la protección de la propiedad pública y privada, dentro y fuera de los escenarios deportivos.

**Artículo 2.-** El presente instructivo es de aplicación obligatoria por parte de las servidoras y servidores de las Intendencias Generales de Policía, Comisarías Nacionales de Policía, Policía Nacional y demás entes de control, en el cumplimiento de las funciones contempladas en la Constitución de la República y demás normativa interna que regule la materia, en salvaguarda de la integridad de las personas y sus bienes, preservando las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones, dentro del territorio nacional.

**Artículo 3.-** El control de ingreso de hinchas y aficionados a los eventos deportivos relacionados a la práctica de fútbol, estará a cargo del personal de la Intendencia General de Policía de la jurisdicción correspondiente y de la Policía Nacional, en conjunto con el personal de seguridad privada designado para dicho efecto, en el cual se deberá garantizar el respeto a la intimidad de los asistentes.

**Artículo 4.-** Queda terminantemente prohibido el ingreso a los encuentros futbolísticos, los siguientes objetos:

- Armas de fuego
- Armas blancas y cortopunzantes
- Armas eléctricas (toletes, taser)
- Explosivos
- Arcos, flechas y otros de similar naturaleza
- Sillas y taburetes de cualquier material
- Botellas o recipientes de todo tipo que contengan bebidas alcohólicas
- Botellas de vidrio
- Botellas plásticas con tapa
- Envases rígidos

- Piedras, ladrillos, o cualquier otro objeto de similar naturaleza
- Manoplas
- Resorteras
- Correas o cinturones que tengan hebillas gruesas
- Correas o cinturones con incrustaciones metálicas con puntas
- Cadenas
- Candados
- Cuerdas o sogas de cualquier grosor
- Bengalas y pirotecnia de todo tipo
- Extintores y humo de colores
- Rollos de papel
- Paraguas con punta
- Punteros láser
- Sustancias estupefacientes o psicotrópicas
- Productos inflamables o corrosivos
- Papel picado

**Artículo 5.-** Los hinchas y aficionados para alentar a sus equipos podrán ingresar a los escenarios deportivos tambores y bombos de membrana transparente; banderas sin astas, pancartas, carteles y demás objetos de similar naturaleza, siempre y cuando no contengan elementos que puedan ser utilizados como armas que puedan generar inseguridad o propicien la violencia en contra de la integridad física de las personas o de sus bienes.

El ingreso de bombos y tambores que no contengan membrana transparente únicamente podrá ser autorizado previa revisión de la parte interior de dichos objetos.

Las banderas, pancartas, carteles y demás objetos de similar naturaleza no podrán ser ubicados, ni instalados en todo o en parte de las mallas, muro, o graderío del escenario deportivo, o en cualquier otro sitio que podría causar obstrucción a la visibilidad del campo de juego y de las cámaras de seguridad.

Las banderas gigantes, podrán ser abiertas y/o flameadas únicamente hasta quince minutos antes del inicio del partido y en el entretiempo del evento deportivo.

Los objetos que de acuerdo a sus características conforme lo prevé el inciso primero de este artículo se encuentra permitido su ingreso, no deberán contener expresiones de discriminación o de odio, por cuestiones de género, etnia, cultura, discapacidad, religión o mensajes que incluyan lenguaje obsceno, de burla, ofensa o ridiculización al equipo contrario, o demás que incentiven a la violencia.

**Artículo 6.-** Los hinchas o aficionados que porten los objetos que de acuerdo al artículo 3 del presente instrumento se encuentran permitido su ingreso, deberán ingresar al escenario deportivo mínimo con dos horas de anticipación al inicio del cotejo deportivo, previo la respectiva revisión por los entes de control.

**Artículo 7.-** Las personas involucradas en algún incidente o infracción por el que con ocasión de estos eventos deportivos se susciten, siempre que se establezca o deduzca su participación o vinculación con tales hechos, respetando sus derechos constitucionales, serán puestos a órdenes de la autoridad competente y quedarán sujetos a las acciones, medidas y disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 8.-** Es responsabilidad de la persona o representante legal, propietario/a o apoderado/a de la empresa promotora u organizadora del evento y del propietario/a del local, anunciar públicamente a los hinchas y aficionados, las disposiciones constantes en el presente instructivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los Intendentes/as Generales de Policía, deberán coordinar con los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables del desarrollo de encuentros de fútbol profesional, el cruce de información relacionada a los hinchas y aficionados que incumplan con las normas de seguridad para el ingreso a los escenarios deportivos, así como los que han generado alteración al orden público y a la seguridad ciudadana a fin de establecer acciones preventivas que el caso amerite.

**SEGUNDA.-** Para el otorgamiento del permiso respectivo, los Intendentes/as Generales de Policía, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, analizado el comportamiento de hinchas y aficionados en fechas anteriores, deberán adoptar las medidas adecuadas y oportunas que permitan prevenir la alteración del orden y la seguridad ciudadana en el desarrollo de los eventos deportivos.

**TERCERA.-** Los Intendentes/as Generales de Policía, deberán coordinar con la Fiscalía de la Jurisdicción correspondiente, a fin de establecer acciones tendientes a mantener en forma permanente una base de datos de los ciudadanos y ciudadanas que hayan sido sancionados con la prohibición de ingreso a los estadios, conforme lo previsto en el artículo 397 del Código Orgánico Integral Penal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el Director de Control de Orden Público del Ministerio del Interior y el Comandante General de la Policía Nacional.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 033-2016**

**LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, señala: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que además de las atribuciones conferidas por la ley, a los ministros de Estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “12. El control y administración de las empresas públicas nacionales”*;

Que, de conformidad con el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, los bienes y recursos públicos y las instituciones y entidades que los reciban o transfieran, están sujetos a las normas que los regulan y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado se reserva el*

*derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 define a las empresas públicas como: *“Entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria (...)”*;

Que, el artículo 8 ibidem establece: *“En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente (...)”*

Que, los numerales 10 y 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribuciones del Directorio la siguiente: *“10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio y 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública”*;

Que, el artículo 38 ibidem establece: *“Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro(...)”*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, reformado con Decreto Ejecutivo No. 806, publicado en Registro Oficial 637 de 27 de noviembre del 2015, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial 122 de 03 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E.P.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la Ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1174 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 de 01 de septiembre de 2016, se *“regula la distribución de competencias y los procedimientos por los que la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva, hacen líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional. Para fines de este reglamento, se entienden como emprendimientos públicos a las empresas públicas, las compañías anónimas o compañías de economía mixta creadas por o de propiedad de la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1174 dispone que: *“Corresponde adoptar las decisiones de política de uso, aprovechamiento o enajenación, de actividades o emprendimientos y bienes públicos, al Ministro rector del sector al que pertenece el bien o está subordinada la actividad materia del procedimiento de desinversión”*;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-STTIC-2016-0071-M de 21 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico STTIC-20161121-01, en el que recomendó: *“1. En función de lo mencionado en el presente informe y considerando los informes jurídico-regulatorio y técnico emitidos por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones a MINTEL con fecha 21 de noviembre del 2016 mediante oficio Nro. 20161205, se recomienda iniciar el proceso de enajenación de bienes*

*públicos (torres) de propiedad de la CNT EP. 2. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1174, se recomienda a la Coordinación General Jurídica que con los insumos antes mencionados, más el criterio jurídico pertinente, se realice la elaboración del instrumento legal respectivo”*;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-CGJ-2016-0115-M de 22 de noviembre de 2016, el Coordinador General Jurídico presentó a la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información su informe jurídico concluyendo que se *“considera viable la suscripción de un Acuerdo Ministerial que permita adoptar las decisiones de política de uso, aprovechamiento o enajenación, de actividades o emprendimientos y bienes públicos, la de hacer líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP por los procedimientos de desinversión correspondientes, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normas aplicables:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Adoptar como decisión de política de uso, aprovechamiento o enajenación, de actividades o emprendimientos y bienes públicos, la de hacer líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E.P. mediante los correspondientes procedimientos de desinversión, de acuerdo a los intereses estatales, esto es para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional.

A fin de hacer líquidas las inversiones mencionadas en el inciso anterior, la política estará orientada a la enajenación de bienes públicos relacionados a la prestación de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1174 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 831 de 01 de septiembre de 2016.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Directorio y Gerente General de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E.P. la decisión de política adoptada mediante el presente instrumento, a efectos de que se proceda conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Decreto Ejecutivo No. 1174.

**Artículo 3.-** De la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.

**No. 001-2017**

**LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina: *“DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;

Que, el artículo 57 ibídem señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la Ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Que, con Acuerdo No. 041-CG-2016 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 888 de 23 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado expidió la codificación y reforma al Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público;

Que, el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, señala: *“Art. 3 Del procedimiento y cuidado.- La máxima autoridad, a través de la unidad de administración de bienes o aquella que cumpliera este fin a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para su uso en la entidad u organismo y que se hallen en su poder a cualquier título:*

*depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo (...);*

Que, el referido Reglamento, en el artículo 113 establece: *“Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento”;*

Que, la Disposición Derogatoria del Reglamento General señalado, dispone: *“DEROGATORIAS Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General. Se derogan expresamente:*

*Acuerdo 027-CG-2016 de 08 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial 791 de 6 de julio de 2016, con el cual se expidió la reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público (...);*

Que, el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, respecto de las atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, entre otras, señala: *“3.2.1. a) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de desarrollo organizacional, recursos humanos, gestión tecnológica, administración presupuestaria y financiera, provisión de bienes y servicios del Ministerio;”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2016 de 21 de abril de 2016, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, todas las atribuciones y facultades previstas para la máxima autoridad en el Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público expedido por la Contraloría General del Estado;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGAF-2016-0521-M, de 29 de diciembre de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, se actualice el Acuerdo Ministerial No. 006-2016, en virtud de haberse expedido nueva normativa para la administración de bienes;

Que, debido a la expedición del Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público mediante Acuerdo No. 041-CG-2016 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 888 de 23 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado derogó el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en tal virtud es necesario contar con un instrumento que permita el cumplimiento de las funciones y responsabilidades para la ejecución de procedimientos en cuanto a la administración de los bienes institucionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, todas las atribuciones y facultades previstas para la máxima autoridad en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, y/o en las normas que en esta materia en el futuro emita la Contraloría General del Estado.

**Art. 2.-** El servidor delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente. El servidor delegado responderá civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta delegación.

**Art. 3.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 006-2016, de 21 de abril de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.

**No. 002-2017**

#### **LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley General de los Servicios Postales, dispone: *“Art. 7.- Rectoría del sector y sus atribuciones. Al Ministerio rector del sector postal le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento General (...)”*;

Que, el artículo 8 de la antedicha Ley, señala *“De la Agencia de Regulación y Control Postal. Créase la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio. La Agencia de Regulación y Control Postal es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales (...)”*;

Que, el Reglamento de Títulos Habilitantes expedido por la Agencia de Regulación y Control Postal, establece: *“Art. 1.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones: h) Licencia de funcionamiento de la oficina postal. Es el acto administrativo por el que se faculta a un operador postal la apertura y el funcionamiento legal de oficinas postales, sujeta a verificación a través de un servicio de inspección y control”*;

Que, artículo 53 del Reglamento ibidem, señala: *“Licencias de funcionamiento. La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las licencias de funcionamiento de las oficinas postales destinadas a los procesos postales”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del referido Estatuto dispone: *“MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 806 de 06 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, se sustituyó el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el órgano rector del sector postal; y le corresponderá establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Servicios Postales y su Reglamento General.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente de la República nombró a la ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030-2014 de 09 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 11 de junio de 2014 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicitó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que cuando se tramite el permiso de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas que presten o vayan prestar servicios como operadoras postales, se solicite previo al cumplimiento del trámite correspondiente, la presentación obligatoria del certificado conferido por la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGJ-2016-0103-M de 25 de octubre de 2016, el Coordinador General Jurídico, solicitó al Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil el Informe Técnico en el cual se establezca la pertinencia de mantener con estatus vigente el Acuerdo Ministerial No. 030-2014 de 09 de mayo de 2014;

Que, con memorando No. MINTEL-SAPRC-2016-0051-M de 27 de diciembre de 2016, el Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, Subrogante, remitió al Coordinador General Jurídico el Informe Técnico respecto de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 030-2014, en el cual recomendó actualizar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 030-2014 de acuerdo a la normativa vigente;

Que, la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo mediante memorando No. MINTEL- DALDN-2017-0007-M el 13 de enero de 2017, emitió Informe Jurídico, en el cual concluye: *“En virtud de lo señalado y atendiendo al principio de legalidad establecido en la Constitución de la República por el cual las acciones, decisiones y medidas que se adopten desde la Administración pública deben estar sometidas al ordenamiento legal vigente, se considera procedente realizar la derogatoria de Acuerdo Ministerial No. 030-2014 de 09 de mayo de 2014 y elaborar un nuevo instrumento para consideración de la máxima Autoridad, en virtud de la expedición de la Ley General de los Servicios Postales su Reglamento General y el Reglamento de Títulos Habilitantes emitido por la Agencia de Regulación y Control Postal...”*;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Solicitar de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritales, para que previo a otorgar el permiso de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas que presten o vayan a prestar servicios como operadoras postales se requiera la presentación de la licencia de funcionamiento de la oficina postal otorgada por la Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP).

**Artículo 2.-** Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 030-2014 de 09 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 11 de junio de 2014.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Agencia de Regulación y Control Postal.

**Artículo 4.-** Del control y seguimiento en el cumplimiento de este Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Asuntos Postales y Registro Civil.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero de 2017.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016**

**LA GERENCIA GENERAL  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS  
– ASTINAVE EP-**

**Considerando:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía

financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: “*Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...*

*...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarías se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta ley. **La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;**”*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: “*Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república;*”

Que, el artículo 103 ibídem, señala: “*Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro*

específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.” Su artículo 104 indica: “Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;

Que, la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: “En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallan las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual en virtud de su Disposición Transitoria Tercera dio origen a la creación de la Empresa Pública estratégica ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE EP-;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;

Que, mediante Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de Astilleros Navales Ecuatorianos, con la cual se determinó el giro del negocio de la empresa;

Que, por disposición del Decreto Ejecutivo No. 841 publicado en el Registro Oficial No. 512, mediante oficio No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-067 y No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-081 de 01 y 30 de septiembre de 2011, respectivamente, ASTINAVE solicita la ratificación del giro de negocio de la empresa;

Que, con fecha 07 de octubre de 2011 y mediante oficio No. INCOP-DE-2011-2160-OF, el Director Ejecutivo del INCOP ratifica el contenido del oficio No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010;

Que, mediante oficio No. INCOP-DE-2012-0171-OF de fecha 26 de enero de 2012, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en atención a la solicitud formulada por ASTINAVE EP, el INCOP, ahora SERCOP, determina la ampliación del giro específico de negocio de ASTINAVE;

Que, en reunión celebrada el día 16 de septiembre de 2016, la Jefatura de Contrataciones a través de la Gerencia Financiera presentó la propuesta de reforma al reglamento de contrataciones por giro específico de negocio de ASTINAVE EP, la misma que fue tratada por los gerentes y directores de área, quienes mostraron su conformidad de la misma, todo de lo cual quedó consignado en acta suscrita ese mismo día;

Que, mediante memorando Nro. GLO-CTR-0530 de 26 de septiembre del 2016, el Gerente de Logística, encargado, remite formalmente la propuesta de reglamento de contrataciones por giro de negocio, con el objeto que sea revisado y enviado al SERCOP;

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...”;

Que, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es función del Gerente General “Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);

Que, los actuales cambios del mercado y la visión estratégica de ofertar productos fuera del país, así como de diversificar la prestación de sus servicios, obliga a Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- a reglamentar los respectivos reglamentos de contratación, considerando aspectos técnicos para la eficiente, oportuna y ágil función de los procesos;

En, uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-**

## TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1: OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto normar las modalidades de contratación que realice Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, y que correspondan al giro específico de negocio.

En la contratación se deberá garantizar la calidad suficiente o superior, precios más favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

**Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Corresponden a las contrataciones de giro específico del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 103 y 104 de su Reglamento, las siguientes:

- a. *Adquisición de bienes para dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;*
- b. *Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y el gobierno, la generación eléctrica, la defensa, sistemas de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;*
- c. *Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE EP cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada del Ecuador y/o para la demanda privada;*
- d. *La adquisición de conectores, componentes electrónicos, sistemas, equipos y tarjetas de computación y procesamiento, dispositivos programables, interfaces, gabinetes, consolas y racks, monitores, accesorios y componentes para gabinetes, racks y consolas, dispositivos para suministro y control de poder, sistemas, equipos y componentes para comunicaciones, plataformas y paquetes informáticos, dispositivos acústicos, ópticos y electro ópticos, transductores, antenas y componentes de radio frecuencia, transeptores, elementos para aislamiento térmico, electromagnético y acústico, elementos para transferencia de calor, sistemas, equipos y componentes para redes, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales;*
- e. *Las soluciones respecto de sistemas de comando, control, comunicaciones, computación, inteligencia, vigilancia reconocimiento, defensa electrónica (radares, soporte electrónico, contramedidas*

*electrónica, inteligencia electrónica, electro óptico e imágenes), sistemas de seguridad (infraestructura criptográfica y de interceptación), sistemas de defensa acústica, y el servicio de concepción, diseño, implementación y mantenimiento de soluciones integrales para la seguridad y defensa, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales;*

- f. *La optimización de procesos de producción en las plataformas costa fuera, la adquisición de equipos especializados y medios flotantes, de equipos para plataformas costa afuera, y la producción y mantenimiento de sistemas tecnológicos y electrónicos para la automatización de los procesos productivos en las plataformas.”;*

**Artículo 3: ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.-** No estarán sujetas al ámbito de este reglamento las contrataciones que realice -ASTINAVE EP- diferentes a las señaladas en el artículo precedente, para lo cual se sujetarán a los procesos dinámicos, pre-contractuales, generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y resoluciones aplicables.

La adquisición de los bienes que se encuentren en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como las de ínfima cuantía se realizarán por los mecanismos comunes establecidos en la LOSNCP, su Reglamento de aplicación y las disposiciones del SERCOP, aunque correspondan al giro específico del negocio.

El presente Instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Artículo 4: DEFINICIONES.-** De existir duda en el significado de ciertas palabras contenidas en los documentos precontractuales como contractuales se estará a lo definido en el artículo 6 de la LOSNCP y en lo no previsto en dicha norma se estará a lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano.

## TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 5: PUBLICACIÓN.-** Toda la información relevante de las contrataciones sujetas al presente reglamento, deberán de ser publicadas en el portal institucional del SERCOP, para cumplir con los principios de transparencia y publicidad, dentro del plazo de 15 días, una vez se haya efectuado su contratación.

Se exonera la publicación de las contrataciones cuya información sea considerada confidencial, por ser

sensible a los intereses de la empresa pública, contener secretos comerciales de la empresa, o constituir ventajas competitivas en el mercado, de acuerdo a las calificaciones de confidencial o reservada, que para él haya emitido el Directorio de ASTINAVE EP.

**Artículo 6: DELEGACIÓN.-** El Gerente General podrá delegar mediante resolución que determine el contenido y alcance, toda facultad prevista para la gerente general, aun cuando no conste en este reglamento la facultad de delegación expresa.

**Artículo 7: IDENTIFICACIÓN EN EL PAC.-** Las contrataciones bajo el régimen especial de giro de negocio deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación (PAC) de -ASTINAVE EP-.

Las contrataciones del giro específico de negocio que puedan comprometer información de sigilo comercial o estratégico de la empresa, no serán identificadas ni constarán en el Plan Anual de Contrataciones.

**Artículo 8: REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES –RUP.-** Excepto si se tratase de una contratación de ínfima cuantía o en el exterior, se considerará como proveedores aptos para contratar aquellos que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores –RUP.

**Artículo 9: DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL.-** Para los procedimientos de contratación de Convenio Marco de Uso Frecuente y Concursos Privados, se conformará la correspondiente Comisión Técnica Especial, integrada de la siguiente manera:

1. El titular del área requirente o su delegado, quien la presidirá
2. El delegado del gerente general
3. Un profesional afín al objeto de la contratación

Actuará como secretario de la comisión, un servidor público del departamento de contrataciones, quien estará a cargo del seguimiento y control del proceso. El secretario de la comisión tendrá voz pero no voto dentro del proceso precontractual.

La Comisión técnica especial se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Si -ASTINAVE EP- no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión técnica especial, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Las actas e informes de calificación y evaluación de ofertas, suscritas por la Comisión técnica especial o del delegado del proceso, serán dirigidos a la Gerente General e incluirán el análisis técnico, legal y financiero de las ofertas, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Los miembros de las comisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos en los cuales hubieren intervenido.

**Artículo 10: DOCUMENTACIÓN PREVIA.-** Para las contrataciones reguladas por el presente reglamento, que sobrepasen el valor de la cuantía mínima, será necesario generar una orden de trabajo (OT) en línea, la misma que contendrá la descripción del objeto de contratación y todas las demás condiciones de la contratación.

Previo al inicio del proceso de contratación, el área requirente solicitará al Gerente General la autorización del inicio del proceso. La solicitud contendrá anexa, la siguiente información, según sea el caso:

- Informe de necesidad del servicio u obra a contratar o ficha técnica para el caso de bienes, el mismo que contendrá las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- Estudio de mercado;
- Certificación de estar incluidos en el PAC; y,
- Parámetros de calificación.

Toda la documentación contendrá las firmas de responsabilidad de sus autores.

**Artículo 11: PRESUPUESTO.-** ASTINAVE EP previamente a su contratación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La certificación presupuestaria será solicitada por el departamento de contrataciones sin embargo la emisión de la certificación de fondos será responsabilidad de la Gerencia Financiera. Se admitirá la emisión de una sola certificación presupuestaria para diferentes contrataciones dentro de un mismo proyecto.

**Artículo 12: NOTIFICACIÓN.-** ASTINAVE EP efectuará todas las notificaciones, por medios físicos o electrónicos. La notificación se entenderá realizada, cuando -ASTINAVE EP- ponga en conocimiento del proveedor el documento, acto o resolución objeto de la notificación, por medio físico o electrónico o cuando lo publique en el portal institucional del SERCOP.

**Artículo 13: DECLARATORIA DE DESIERTO Y CANCELACIÓN.-** El Gerente General o su delegado, podrán declarar desierto o cancelado el procedimiento precontractual, por las causas y bajo las consideraciones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cabe asimismo, la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales, por fases o por ítems.

**Artículo 14: CONVALIDACIÓN DE ERRORES.-** ASTINAVE EP podrá incluir una etapa de convalidación de errores en los procedimientos de Concursos Privados y Convenios Marco de Alta Rotación. Para que la convalidación de errores tenga validez se hará constar en los pliegos.

Solo los errores de forma pueden ser convalidados por los oferentes, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de notificación por parte de ASTINAVE EP.

El pedido de convalidación será notificado a todos los proveedores invitados por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

La convalidación se cumplirá según las regulaciones emitidas en los artículos 152 y subsiguientes de la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016.

### TITULO III

#### MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

**Artículo 15: MODALIDADES DE CONTRATACION Y MONTOS.-** Para efectos de identificación, tramitación y registro se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

##### 1. TITULO III CAPÍTULO I: ÍNFIMA CUANTÍA (GNINF)

Proceso para las contrataciones nacionales o en exterior de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

##### 2. TITULO III CAPÍTULO I: CUANTÍA MÍNIMA (GNMIN)

Proceso para las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial supere el fijado en el numeral anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

##### 3. TÍTULO III CAPÍTULO II: CONCURSO PRIVADO (GNCP)

Proceso para las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor a multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

##### 4. TÍTULO III CAPÍTULO III: CONTRATACION EN EL EXTERIOR (GNE)

Proceso para las contrataciones en el exterior de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), del año correspondiente.

##### 5. TITULO III CAPÍTULO IV: CONVENIO MARCO DE ALTA ROTACIÓN (GNCM)

Proceso para las contrataciones de bienes y/o servicios que sean de uso común y frecuente en el giro de negocio, independientemente de su presupuesto referencial.

**Artículo 16: MODALIDADES PRECONTRACTUALES ALTERNATIVAS.-** Alternativamente, de ser conveniente a los intereses institucionales, el Gerente General podrá autorizar el inicio de los procesos de giro de negocio a través de cualquiera de las modalidades precontractuales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### CAPÍTULO I: ÍNFIMA CUANTÍA

**Artículo 17:** Las contrataciones nacionales o en el exterior de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente, se tramitarán de forma directa con un proveedor seleccionado por el departamento de contrataciones, sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. La adjudicación la realizará el jefe de contrataciones y se formalizará con la entrega de la correspondiente factura.

Las contrataciones por ínfima cuantía serán publicadas de forma consolidada, en el portal institucional del SERCOP, trimestralmente, en la herramienta “publicación”.

#### CAPÍTULO II: CUANTÍA MÍNIMA (GNMIN)

**Artículo 18: CONTRATACIONES DE CUANTÍA MÍNIMA.-** Las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial supere el fijado para la ínfima cuantía y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente, se procederá a contratar directamente con un proveedor habilitado en el RUP, que ofrezca las mejores condiciones técnicas y financieras para la adquisición del bien, obra o servicio.

El área requirente elaborará la requisición del bien, obra o servicio, inclusive de consultoría, a contratar que incluirá los términos de referencia o las especificaciones técnicas, conforme corresponda.

Una vez recibida la requisición y habiéndose emitido la correspondiente certificación presupuestaria, el Gerente Logístico autorizará el inicio del proceso y dispondrá al departamento de contrataciones, elaborar la respectiva invitación al proveedor seleccionado.

Formulada la invitación al proveedor seleccionado, se remitirá por cualquier medio físico o electrónico, otorgando un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles, para la presentación de la correspondiente cotización o proforma.

Entregada la cotización o proforma, un delegado del área requirente preparará un informe de calificación, que contendrá la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto, según corresponda. El informe será puesto en conocimiento del Gerente Logístico, quien adjudicará la contratación y la formalizará con la emisión de una orden de compra, la misma que surtirá los mismos efectos legales que un contrato.

**CAPÍTULO III: CONCURSO PRIVADO (GNCP)**

**Artículo 19: SELECCIÓN E INVITACIÓN DE PROVEEDORES.-** ASTINAVE EP iniciará el proceso denominado Concurso Privado cuando el presupuesto referencial sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso.

Las invitaciones directas al concurso privado, deberán realizarse por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

**Artículo 20: PREGUNTAS Y ACLARACIONES.-** Los proveedores una vez recibida la invitación, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos al correo institucional del cual les llegó la invitación y hasta la fecha y hora fijada en los pliegos. Cualquier pregunta que se realice posterior a la fecha y hora definida, será descartada por ASTINAVE EP, y se entenderá como no presentada.

La Comisión Técnica Especial deberá responder a las preguntas efectuadas por los proveedores hasta la fecha y hora máxima establecida en los pliegos. Además por propia iniciativa o a pedido de los proveedores participantes, a través de aclaraciones podrán modificarse los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos. Tanto las respuestas a todas las preguntas como las aclaraciones se enviarán por igual, a todos los proveedores invitados a través de correo electrónico institucional, por oficio, fax o cualquier otro medio que permita un registro documental. De no presentarse oferente, la Comisión Técnica dejará constancia de esta situación en un acta y se recomendará la declaratoria de desierto y archivo o reapertura del proceso, de persistir la necesidad.

**Artículo 21: RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.-** En la fecha y hora señaladas para el efecto, el departamento de contrataciones procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados.

La comisión técnica especial verificará que las ofertas entregadas cumplan las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos. El acta incluirá el detalle del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de los pliegos; y, el análisis de las ofertas bajo criterios de calidad técnica y conveniencia institucional. Las actas deberán indicar la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, así como constará cualquier otra información de la fase precontractual indicada en los pliegos, tales como preguntas, respuestas, aclaraciones, convalidación de errores, entre otras.

**Artículo 22: ADJUDICACION.-** Una vez realizada la evaluación indicada en el artículo anterior, el Gerente General o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el proceso precontractual o resolverá declararlo desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, en cuyo caso se justificará técnicamente dicha decisión.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional.

**Artículo 23: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.-** La contratación se formalizará a través de contratos administrativos.

Las contrataciones suscritas con contratistas nacionales cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del Estado, se protocolizarán ante Notario Público, excepto si por su naturaleza o expreso mandato de la Ley se deban formalizar en escritura pública. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.

Las contrataciones en el exterior, por su naturaleza, no serán protocolizadas ante Notario Público, sin embargo, si la suscripción se diera en el extranjero, los contratos serán apostillados o consularizados, según sea el caso.

En las contrataciones en el exterior se podrá pactar excepcionalmente cláusulas que limiten la responsabilidad del contratista, así como cualquier otra que resulte de la negociación con el proveedor.

ASTINAVE EP, podrá incluir en los contratos que se celebren, cláusulas excepcionales para la resolución unilateral del contrato, siempre que sean necesarias por la naturaleza de una contratación específica o cualquier otra cláusula que proteja los intereses de ASTINAVE EP, con mayor efectividad que las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**CAPÍTULO IV: CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR (GNE)**

**Artículo 24: DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.-** De conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ASTINAVE EP- cuando requiera realizar contrataciones de bienes, obras y/o servicios en el exterior, los someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

En aplicación a los principios de celeridad, calidad y eficiencia, para la adquisición de bienes en el extranjero, no será necesaria la emisión del certificado de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conferido por el SERCOP.

La contratación será con personas naturales o jurídicas extranjeras, con o sin residencia en país.

**Artículo 25: DE LA INVITACIÓN.-** Tratándose de procesos de adquisición de bienes, obras y servicios en el exterior, el departamento de contrataciones seleccionará a un proveedor extranjero y lo invitará directamente. Siempre que sea posible, se realizarán procesos de selección competitivos, aplicando los principios de celeridad y calidad.

La invitación se efectuará por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro

documental y contendrá los términos y condiciones de la contratación, que servirán de referencia obligatoria para la presentación de las cotizaciones o propuestas.

Si la contratación es considerada por el área requirente como de gran magnitud y complejidad, ASTINAVE EP podrá invitar a más de un proveedor a ofertar. Podrá además elaborar pliegos para ser remitidos al o a los proveedor (es) seleccionado (s) a fin de recibir la (s) propuesta (s) correspondiente.

**Artículo 26: EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.-** El departamento de contrataciones, según la magnitud y complejidad de la contratación, delegará a un servidor de -ASTINAVE EP-, o designará a una comisión técnica especial, para que en el término máximo de 3 días, evalúe la cotización (es) o propuesta (s) presentada (s), y recomiende expresamente su adjudicación o declaratoria de desierto.

**Artículo 27: ÓRDENES DE COMPRA EN EL EXTERIOR.-** El Gerente General o el Gerente Logístico, según corresponda a su monto, autorizará la contratación en el exterior, emitiendo, para este fin, una orden de compra, instrumento que detallará aspectos y condiciones técnicas y legales para la contratación.

Las contrataciones en el exterior se formalizarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes, tales como contrato administrativo, orden de pago documentaria, crédito documentario, carta de crédito y cualquier otro documento que legalice la obligación.

**Artículo 28: FORMAS DE ENTREGA O INCOTERMS** Las contrataciones en el exterior, observarán las formas de entrega INCOTERMS, establecidas por la Cámara de Comercio Internacional, y serán negociadas al inicio del proceso de contratación.

**Artículo 29: REGISTRO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.-** El departamento de Contrataciones llevará un registro y expediente completo de los proveedores fabricantes o sus distribuidores extranjeros.

**Artículo 30: EXCEPCIÓN.-** Cuando un proyecto sea calificado como urgente por ASTINAVE EP, el Gerente General podrá resolver se efectúen otro tipo de procedimientos de compras al exterior, tales como compras online, compras directas por delegación de comisiones, compras a través de proveedoras internacionales.

#### **CAPITULO IV: CONVENIO MARCO DE ALTA ROTACIÓN**

**Artículo 31: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El presente procedimiento se empleará para la adquisición de bienes y prestación de servicios nacionales que son utilizados con mayor frecuencia durante la ejecución de los servicios que presta -ASTINAVE EP- a favor de terceros como parte de su giro específico del negocio. La definición de los bienes y servicios de mayor frecuencia será determinado

a través de un informe de la Gerencia de Logística que se fundamentará en la planificación anual y en la información histórica y estadística de las contrataciones, mismo que será aprobado por la Gerencia General y tendrá exclusivamente relación con el objeto social de la Empresa.

**Artículo 32: CONVOCATORIA Y PLIEGOS.-** Para la firma de los Convenio marco de bienes y servicios frecuentes, -ASTINAVE EP- realizará procesos de selección nacional, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Los pliegos observarán los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, calidad y vigencia tecnológica, sobre la base de parámetros objetivos, técnicos y económicos, contendrán además las condiciones y requisitos, cronograma del proceso, parámetros de calificación, instrucciones a los oferentes, formularios para presentación de ofertas, proyecto del convenio marco a suscribirse, y demás información que se considere necesaria. Serán aprobados por el Gerente General.

Se publicará la convocatoria en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), con el contenido de los pliegos, utilizando las herramientas electrónicas del portal, sin perjuicio de que ASTINAVE EP pueda realizar invitaciones directas por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

**Artículo 33: AUDIENCIA INFORMATIVA.-** En el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria, se llevará a cabo una audiencia informativa, de la cual se levantará un acta.

La Comisión Técnica Especial explicará en términos generales el objeto de la contratación, absolverá las consultas, realizará las aclaraciones que los oferentes efectúen respecto del pliego y proporcionará toda la información que fuere pertinente.

**Artículo 34: RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.-** En la fecha y hora señaladas para el efecto, el departamento de contrataciones procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados.

La comisión técnica especial verificará que las ofertas entregadas cumplan las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos. El acta de calificación incluirá el detalle del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de los pliegos; y, el análisis de las ofertas bajo criterios de calidad técnica y conveniencia institucional. Las actas de calificación deberán indicar el orden de prelación de la puntuación obtenida por cada oferente.

**Artículo 35: NEGOCIACIÓN DE LAS OFERTAS.-** La Comisión técnica especial presentará al Gerente General, el acta de calificación en un término no mayor a seis días, contados desde su recepción

Con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica especial negociará con los proveedores que fueron

calificados y obtuvieron el mínimo de 80 puntos, con el fin de armonizar las condiciones comerciales de las ofertas calificadas y mejorar los aspectos técnicos, económicos y contractuales de la oferta técnica y económica.

De llegar a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos y mejoras convenidas. La comisión técnica especial recomendará al Gerente General su adjudicación, de lo contrario recomendará la declaratoria de desierto.

**Artículo 36: ADJUDICACIÓN.-** Luego del proceso de negociación, de resultar ésta aceptable y favorable para ASTINAVE EP, el Gerente General adjudicará mediante resolución motivada, a los proveedores seleccionados por cada servicio y/o bien requerido, pudiendo adjudicarse varios bienes y servicios a uno o más proveedores. Las adjudicaciones podrán ser parciales.

Previo a la adjudicación, el Departamento de Contrataciones verificará que el proveedor se encuentre habilitado en el portal institucional SERCOP.

**Artículo 37: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.-** Para formalizar el proceso precontractual, luego de su adjudicación, se suscribirá mediante instrumento privado, el Convenio Marco, con el o los proveedores adjudicados. Cumplidas las formalidades del caso, entregará un ejemplar del convenio marco, al contratista.

**Artículo 38: EFECTO DEL CONVENIO MARCO.-** El resultado de la aplicación del convenio marco de bienes y servicios de uso frecuente, es el despacho inmediato y directo del bien o servicio, a través de órdenes de compra o de servicios emitidas por el Departamento de Contrataciones.

**Artículo 39: REQUERIMIENTOS DIRECTOS.-** El Departamento de Contrataciones contra solicitud de la Gerencia requirente, emitirá la orden de compra u orden de servicios que se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por -ASTINAVE EP-.

Bastará la orden de compra o de servicios, emitida por el Departamento de Contrataciones para formalizar la adquisición de los bienes o servicios requeridos y para que genere los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Las órdenes de compra u órdenes de servicios, serán remitidas por cualquier medio físico o electrónico, y contendrán las condiciones específicas de la contratación.

Los pagos se efectuarán por cada entrega realizada y se legalizarán con las facturas aprobadas por el administrador del contrato. La liquidación final del convenio marco se realizará en un acta de entrega recepción en los términos previstos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Artículo 40: PROVEEDORES ADJUDICADOS.-** Los proveedores adjudicados quedarán obligados a proveer los bienes y servicios frecuentes que le fueren adjudicados,

de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

**Artículo 41: REQUERIMIENTOS DE CLIENTES.-** Por excepción para el caso de estandarización, requerimientos de diseño, o por solicitud o aprobación del cliente, ASTINAVE EP podrá adquirir bienes que responda a marcas específicas, justificando previamente su decisión. Las contrataciones se realizarán directamente al fabricante o distribuidores autorizados.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no regulado en el presente Reglamento, ASTINAVE EP aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP y demás normas aplicables.

**SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN.-** En el lapso de 30 días, la Gerencia Logística en coordinación con la Dirección de Estrategia actualizarán los procedimientos internos para la aplicación de este reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese reglamentos, instrumentos y procedimientos anteriores en materia de contratación pública por giro de negocio, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 22 días de diciembre del 2016.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General.

No. BCE-001-2017

LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley, para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, a través de Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016 publicada en el Registro Oficial N° 823 de 22 de agosto de 2016, el entonces

Gerente General del Banco Central delegó varias de sus atribuciones a funcionarios de inferior jerarquía en afán de lograr un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales y normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador; y,

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016 reformada a través de Resolución Administrativa No. BCE-081-2016 de 16 de noviembre de 2016, se dejó sin efecto el segundo inciso, numeral 4 del artículo 34 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016.

Que, es necesario introducir reformas procurando dar continuidad al proceso de constante mejora de la gestión institucional enfocada al cumplimiento de los objetivos institucionales bajo un marco de eficiencia y efectividad.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir los números 12 y 13 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, por los siguientes:

- 12) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas de los organismos multilaterales o internacionales, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA; todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- 13) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

**Artículo 2.-** Sustituir los números 14 y 17 del artículo 7 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016 por los siguientes incisos que se agregan a continuación, e incluir el numeral 35 y 36 en el referido artículo:

- 14) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos

- que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas de los organismos multilaterales o internacionales, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- 17) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 35) Autorizar y suscribir, a nombre del Banco Central del Ecuador solicitudes, formularios y cualquier otro documento requerido por instituciones públicas que permitan la adquisición y suministro de bienes y servicios para el adecuado funcionamiento institucional y el mismo se encuentre bajo su ámbito de competencia.
- 36) Ejercer todas las facultades establecidas para la máxima autoridad institucional que atañen al ámbito administrativo de su competencia y que garanticen el adecuado funcionamiento del Banco Central del Ecuador, esto incluirá todas aquellas disposiciones relacionadas con la administración, utilización, manejo y control de los bienes institucionales; las competencias no previstas de manera expresa en este artículo y que se encuentren comprendidas en el ámbito señalado en este inciso podrán ser delegadas en servidores del nivel jerárquico superior que se encuentren a su cargo.

**Artículo 3.-** Sustituir los números 1 y 10 del artículo 28 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, por los siguientes:

- 1) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP y del SERCOP; así como, en los procesos y contratos de ejecución de obras, bienes y servicios sujetos a las normas del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción.
- 10) Suscribir convenios de pago al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los procesos y contratos de obras, bienes y servicios, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 34 de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016, por el siguiente:

**Artículo 34.-** Designar los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago de la Institución; y determinar los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría.

**1. Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.-** Una vez que se cuente con la Certificaciones de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente.

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Subgerente General	Sin límite
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
Director/a Administrativo/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

- 2. Ordenador de Gasto.-** Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y de ser el caso el informe motivado del administrador del contrato.

Se establecen las siguientes cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Subgerente General	Sin límite.
Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones y Subgerente de Servicios	<p>1. Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.</p> <p>Para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos iniciados por la Gerencia General y la Subgerencia General que correspondieren a las unidades administrativas a su cargo, actuarán en calidad de ordenadores de gasto hasta el monto previsto en el primer inciso.</p>
Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales	<p>1. Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.</p> <p>Para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos iniciados por la Gerencia General y la Subgerencia General que correspondieren a las unidades administrativas a su cargo, actuarán en calidad de ordenadores de gasto hasta el monto previsto en el primer inciso.</p> <p>Nota: En el caso del Coordinador General Administrativo Financiero le corresponde actuar como ordenador de gasto de la Dirección de Comunicación Social, desde el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.</p>
Directores/as de Procesos, Gerente del Proyecto de Dinero Electrónico, Gerente del Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada” a cargo del Banco Central del Ecuador, Dirección Nacional de Atención al Cliente, Responsables de las Oficina Técnica y de Prestación de Servicios de Guayaquil y Cuenca	<p>1. Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.</p> <p>Para el caso de los bienes, obras y servicios recibidos, incluidos los de consultoría, resultado de procesos iniciados por la Gerencia General y la Subgerencia General que correspondieren a las unidades administrativas a su cargo, actuarán en calidad de ordenadores de gasto hasta el monto previsto en el primer inciso.</p>

- 3.** Los Subgerentes, Coordinadores Generales y Directores, en el ámbito de sus competencias, autorizarán el gasto de los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.
- 4. Ordenador de Pago.-** Es el Director Financiero o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.
- 5.** Los Ordenadores de Pago podrán autorizar el pago respecto de los procedimientos y procesos administrativos, financieros y operativos, conforme los montos señalados en la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

En caso de ser necesaria la distinción de Ordenadores de Gasto o Pago en los procesos de contratación de las Direcciones Financiera o Administrativa, el Subgerente General queda facultado para delegar esa responsabilidad a otro funcionario de esa misma área.

**6. Responsabilidades.-** Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

**7. Prohibición de delegar.-** Los Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago de los procesos de contratación, no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Sustituir la disposición transitoria primera de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016 por la siguiente:

**PRIMERA.-** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los servidores aquí delegados, ni con la desconcentración de funciones realizada mediante Resolución Administrativa No. BCE-078-2016 de 25 de octubre de 2016 reformada a través de Resolución Administrativa No. BCE-081-2016 de 16 de noviembre de 2016.

**Artículo 6.-** Introducir las siguientes Disposiciones Generales a continuación de la Disposición General Segunda de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 07 de julio de 2016:

**TERCERA.-** Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir y tomar decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

**CUARTA.-** Los delegados deberán emitir un informe dirigido a la máxima autoridad sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación.

**QUINTA.-** En el ejercicio de las funciones y facultades que les son inherentes, ningún servidor podrá alegar falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de enero de 2017.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico compulsa que los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 6 fojas.- Fecha: 19 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

**No. 2016-1428**

**Msc. Alexis Sánchez Miño**  
**EL SECRETARIO DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su

artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 90, de 12 de octubre de 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No.1088 y establece en su artículo 8 que: *“La gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por Demarcaciones Hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad ”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 760, de 23 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño, como Secretario del Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66, de 20 de enero de 2010, se instituyó las nueve Demarcaciones Hidrográficas que en su artículo 1 señala: *“Establecer y delimitar las nuevas demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero (...)”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1045, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 445, de 25 de febrero de 2015, la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, para las instituciones que conforman la Administración Pública Central;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1606, publicado en el Registro Oficial No. 776, de 15 de junio de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial 1045, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445, de 25 de febrero de 2015;

Que, con oficio No. SNAP-SNGP-2015-000026-O, de 25 de febrero de 2015, el Ing. Leonardo Javier Reyes Bernal, Mba, Subsecretario Nacional de Gestión Pública, del Servicio Nacional de la Administración Pública, informó a esta Cartera de Estado que la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 1043, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 445, de 25 de febrero de 2015, establece que: *“Todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva deberán, en el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, publicar sus herramientas*

*metodológicas consistentes en el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental y los remitirá a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para su validación y registro”*;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-CGAF.5-2015-0133-O, de 24 de julio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, remitió al Subsecretario Nacional de Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el consolidado de los cuadros de clasificación y tablas de plazo elaboradas por las diferentes unidades de esta Secretaría de Estado, para su posterior validación y registro por parte de la Dirección Nacional de Archivo de la Administración Pública;

Que, con Informe Técnico No. DINAAP-SENAGUA-2015-0024, de 20 de octubre de 2015, remitido por la Abg. Daysi Mercedes Cangui, Directora de Archivo de la Administración Pública, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitió varias recomendaciones a ser consideradas por parte de esta Secretaría de Estado previo a la validación y registro de las herramientas metodológicas;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-CGAF.5-2016-0081-O, de 06 de mayo de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, remitió a la Directora Nacional de Archivo de la Administración Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, los Cuadros de Clasificación y Tablas de Plazo de Conservación Documental, para su revisión y validación;

Que, con Informe Técnico No. DINAAP-SENAGUA-2016-0016, emitido por la Ing. Evelyn Carrera Yáñez, Directora Nacional de Archivo de la Administración Pública, Subrogante de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se procedió a validar las Herramientas Metodológicas: Cuadros de clasificación Documental y Tablas de Plazos de Conservación Documental de la Secretaría del Agua; así como también se recomendó que estas sean publicadas en el Registro Oficial, a fin de dar cumplimiento con los aspectos técnicos establecidos en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2016-0459-M, de 15 de junio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero, una vez que la Secretaría Nacional de la Administración Pública validó las Herramientas Metodológicas: Cuadros de clasificación Documental y Tablas de Plazos de Conservación Documental, solicitó a esta Coordinación General Jurídica, elaborar la respectiva Resolución para su posterior publicación en el Registro Oficial;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

#### Resuelvo:

**Art. 1.-** Expedir las Herramientas Metodológicas: Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Plazos

de Conservación Documental de la Secretaría del Agua, documentos que se adjuntan y forman parte íntegra de la presente Resolución.

**Art. 2.- Objeto.-** El Cuadro de Clasificación Documental, tiene por objeto catalogar los expedientes que generan cada una de las unidades administrativas y técnicas que conforman la Secretaría del Agua.

Las Tablas de Plazos de Conservación Documental, tienen por objeto registrar los valores documentales, los plazos de conservación, el destino final y la técnica de selección documental para cada una de las series documentales establecidas en el cuadro.

**Disposición General.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial, quedando exenta de publicación las Herramientas Metodológicas: Cuadros de clasificación Documental y Tablas de Plazos de Conservación Documental, mismas que se encuentran en el siguiente Link Institucional <http://cloud.senagua.gob.ec/owncloud/index.php/s/aMgHsKps4wjokqO>.

**Disposición Final.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Administrativa, a través de la unidad de Documentación y Archivo, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 23 de noviembre de 2016.

No. 2016-1436

**Msc. Alexis Sánchez Miño  
EL SECRETARIO DEL AGUA**

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 ibidem, establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibidem, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 314 ibidem establece que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

Que, el literal p) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua señala como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua: “Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley”;

Que, el artículo 135 ibidem establece que: “Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua.

*Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento.*

*Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua.*

*Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.”*

Que, el artículo 136 ibídem establece: *“Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.”*

Que, el artículo 137 ibídem establece que: *“La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”*

Que, el literal b) del artículo 139 ibídem establece que: *“Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.”*

*Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.*

b) *Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua.*

Que, el Libro IV del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua determina el sistema tarifario, los tipos, principios generales y criterios para el establecimiento de tarifas por uso y/o aprovechamiento de agua

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaria Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 90, de 12 de octubre de 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 52, de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No.1088 y establece en su artículo 8 que: *“La gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por Demarcaciones Hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 760, de 23 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño, como Secretario del Agua;

Que, mediante memorando No.SENAGUA-DPSAPS.1-2016-0310-M, de 23 de septiembre de 2013, la Ing. Rosa De Los Dolores Montalvo Larriva, Directora de Política de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, emitió la *“Propuesta de Parámetros Generales para la Fijación de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento.”*

Que, con memorando No. SENAGUA-AS.1-2016-0099-M, de 07 de octubre de 2016, el Mgs. David Andrés Mejía Sarmiento, Asesor del Despacho, solicitó a la Coordinación General Jurídica, se emita y publique la respectiva Resolución, con la cual se emitan los Parámetros Generales para la Fijación de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-AS.1-2016-0101-M, de 31 de octubre de 2016, el Mgs. David Andrés Mejía Sarmiento, Asesor del Despacho, solicitó al señor Secretario del Agua, autorización a fin de que la Coordinación General Jurídica, elabore la Resolución de Aprobación de los Parámetros Generales para la Fijación de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento. Documento debidamente autorizado con sumilla inserta de la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Resuelvo:**

**Art. 1.-** Aprobar los Parámetros Generales para la Fijación de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento.

**Disposición Final.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento, a través de la Dirección de Política de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.-  
f.) Autorizada.- Quito, 13 de diciembre de 2016.

**No. SECOB-DG-2016-0004**

**Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República señala que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad .

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Además, señala que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 30 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en dicha Ley como en su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación.”;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece las formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva, y en la letra h), define al Servicio como un “Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control (...)”;

Que, el artículo 55 ibídem dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los principios generales de la Administración Pública Central y señala que en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficacia y servicios a los administrados;

Que, el objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir consiste en mejorar la calidad de vida de la población, garantizando el ejercicio pleno de los derechos del buen vivir, tales como agua, alimentación, salud, educación y vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430, de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI).

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo antes citado, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, tiene entre sus atribuciones “b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°057 de 13 de agosto del 2013, se sustituyó al Instituto de Contratación de Obras, y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 49 de 22 de julio de 2013, se desprende que el Servicio de Contratación de Obras tiene como objetivo principal contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran.

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2014-0041 de 29 de mayo del 2014, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, delegó competencias, funciones y atribuciones a varias unidades administrativas de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2015-0008 de 1 de abril del 2016, se reformó parcialmente la Resolución antes citada.

Que, mediante Resolución No. 001-2016 del 29 de noviembre del 2016, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al ingeniero Jacinto Armando Bohórquez Patiño, como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, en observancia del Estatuto por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, emitido mediante Resolución 63, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 197 del 23 de octubre del 2014, se especifican las principales funciones de los Coordinadores y Directores del SECOB, en observancia con la Constitución y las normas jurídicas vigentes relacionadas al Servicio de Contratación de Obras;

Que, en atención de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y jerarquía que deben observar todas las entidades públicas del Estado, es primordial realizar ejercicios de delegación y desconcentración que permitan al Servicio de Contratación de Obras, cumplir sus objetivos y funciones de forma ágil, prolija y oportuna; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 9° del artículo 6 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 4 de su Reglamento General, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y literal b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011.

#### **Resuelve:**

Art. 1.- Delegar las competencias, funciones y atribuciones establecidas legal y reglamentariamente del Director General del Servicio de Contratación de Obras, como autoridad nominadora, autorizador de gasto, autorizador de procesos y representante legal, a favor de los funcionarios que se señala en la presente resolución.

Art. 2.- Delegar a los titulares de las áreas que se detallan a continuación y/o subrogantes de dichas áreas, para

que ejerzan todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, incluyendo la emisión de resoluciones de inicio de proceso precontractual, de adjudicación de contratos, de declaratoria de proceso desierto y de cancelación de proceso; la suscripción de contratos principales, complementarios y modificatorios; suscripción de terminaciones de mutuo acuerdo, terminaciones anticipadas y unilaterales, designación de comisiones y comités de calificación, designación de Administrador del Contrato y autorización de gastos; autorizar prórrogas, suspensiones y ampliaciones de plazo; observando los siguientes niveles de delegación:

Se autoriza a los funcionarios descritos a continuación, la adquisición de bienes y servicios por Catálogo Electrónico para la buena marcha de la Institución, procesos de adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Menor Cuantía y en subasta inversa electrónica hasta por el monto de \$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS).

En las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, hasta el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el Presupuesto General del Estado, las competencias descritas anteriormente, se las delega al Coordinador General Administrativo Financiero.

En las contrataciones de bienes y servicios realizadas a través del procedimiento de ínfima cuantía, las competencias descritas anteriormente, se las delega al Director Administrativo.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2 del presente instrumento, se delega al **Coordinador General Administrativo Financiero, las siguientes funciones:**

- a. Autorizar el pago de la nómina de todo el personal del Servicio de Contratación de Obras, administrar anticipos de sueldo y gastos que se generen por beneficios sociales establecidos en la normativa vigente;
- b. Emitir de forma motiva, las Resoluciones de Contratación Pública del Servicio de Contratación de Obras, financiados con gasto permanente, excepto Fiscalización, Obras y Estudios;
- c. Autorizar compras desde el Catálogo Electrónico en el Portal de Compras Públicas.;
- d. Aprobar y consolidar la Programación Anual de la Planificación, Plan Anual de Compras y necesidades de Talento Humano de las Direcciones a su cargo;
- e. Autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales sin relación de dependencia, contratos de obreros regulados por el Código del Trabajo, sea por ingresos o renovaciones, de ser el caso; sobre la base de los informes previos, emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano;

- f. Aprobará y resolverá, las acciones de traslados, pago de horas suplementarias y extraordinarias, de servidores y servidores, así como los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización de los mismos funcionarios de la Matriz del Servicio de Contratación de Obras, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano. De igual manera aprobará el Plan Anual de Vacaciones de los funcionarios y el Plan Anual de Capacitación, con observancia de la Ley Orgánica de Servicio Público, o el Código del Trabajo, según sea el caso; con excepción de los funcionarios del nivel jerárquico superior;
- g. Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, materiales y financieras de la institución, de conformidad con las políticas emanadas de la Autoridad y lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos vigentes;
- h. Dispondrá a las Direcciones a su cargo, la entrega de los bienes inmuebles, bienes muebles, equipos de computación y oficina, parque automotor, pago de servicios básicos, y adecuación de la infraestructura física;
- i. Establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control interno y previo. Para lo cual podrá, Suscribir, autorizar y resolver los traspasos, transferencia, donaciones, venta, permuta, comodato y remate de bienes, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público;
- j. Contratar seguros de bienes. Para lo cual podrá, suscribir los contratos de seguros y sus correspondientes anexos, sin importar el monto de la contratación;
- k. Asesorar a los niveles directivos en la toma de decisiones en materia administrativo financiera;
- l. Monitorear y evaluar la gestión administrativo económica financiera;
- m. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas y ordenar pagos con la autorización previa expresa de la autoridad competente, autorización y ordenación que podrá ser delegada a los directores respectivos;
- n. Registrar la entrega, coordinar y vigilar el correcto, destino y uso de los recursos de cooperación internacional no reembolsable, durante todo el ciclo de la gestión de riesgos;
- o. Administrar el presupuesto institucional en conformidad con los programas y proyectos establecidos;
- p. Realizar el pago de obligaciones económicas de la institución;
- q. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de las unidades administrativas desconcentradas;

- r. Administrar el sistema integrado de gestión del talento humano, desempeño organizacional y remuneraciones de la institución.
- s. Emitir lineamientos a las coordinaciones zonales en el ámbito de su competencia;
- t. Suscribir instrumentos de dación en pago con acreedores del Servicio de Contratación de Obras, ya sea con Títulos del Banco Central (TBC) u otros títulos valores permitidos por la normativa;
- u. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias;
- v. Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal de la entidad;
- w. Representar a la entidad, respecto a cualquier información, documento o trámite relacionado con Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;
- x. Autorizar y suscribir liquidación de haberes y de requerirse, informes de personal referentes a pago de liquidaciones;
- y. Requerir a las compañías aseguradoras, entidades bancarias, y/o cooperativas de ahorro y crédito, la ejecución de todas y cada una de las garantías que se encuentren rendidas en favor de la entidad;
- z. Suscribir las declaraciones de aseguradora incumplida, de conformidad a la normativa constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Código Monetario y demás normas conexas;
- aa. Suscribir las declaraciones de aseguradora incumplida, de conformidad a la normativa constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Código Monetario y demás normas conexas;
- bb. Solicitar al Ministerio de Finanzas el ejercicio de la jurisdicción coactiva para asegurar la recaudación y/o recuperación de los recursos públicos que se deban a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Coordinar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el Acuerdo N° 288, de fecha 14 de octubre del 2014, publicado en el R.O. N° 369 de fecha 6 de noviembre del 2014, suscrito por el Ministro de Finanzas;
- cc. Autorizar el inicio de procedimiento de terminación anticipada y unilateral de los contratos que haya suscrito en su nivel de delegación por catálogo electrónico;
- dd. Administrar las necesidades de capacitación de talento humano a su cargo;
- ee. Coordinar la actualización de la herramienta Gobierno Por Resultados;
- ff. Las demás competencias que delegue expresamente el Director General del Servicio de Contratación de Obras.

Art. 4.- Dentro de la Coordinación General Administrativa Financiera, se encuentran las Direcciones de Administración del Talento Humano, Financiera y Administrativa, las cuales tendrán bajo sus responsabilidades las siguientes actividades:

**Funciones del Director de Administración del Talento Humano:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento, normas técnicas, acuerdos y resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y Secretaría Nacional de Administración Pública;
- b. Dirigir y controlar la formulación de planes de fortalecimiento y optimización del talento humano en función de las necesidades institucionales conforme a la normativa legal vigente;
- c. Administrar el sistema de reclutamiento y selección de personal que permita al Servicio de Contratación de Obras contar con personal idóneo, en base a perfiles por competencias establecidas para cada cargo y que aporte a la consecución de la misión institucional;
- d. Disponer y controlar el Sistema General de Clasificación de Puestos de la institución;
- e. Coordinar y supervisar el diseño, programación, ejecución y evaluación del plan nacional de capacitación;
- f. Controlar la implementación de procedimientos de racionalización del personal en relación directa con los objetivos estratégicos y requerimientos del Servicio de Contratación de Obras;
- g. Supervisar la elaboración de la nómina del personal;
- h. Elaborar el Plan de Inducción del personal que ingresa a la institución;
- i. Planificar el desarrollo profesional del personal del Servicio de Contratación de Obras sobre la base de las competencias establecidas para cada puesto, los resultados de la evaluación del desempeño y los indicadores de gestión;
- j. Coordinar la difusión de manuales, procedimientos, reglamentos, instructivos y demás normas en materia de administración de recursos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Contratación de Obras;
- k. Implementar la base de datos integrales de información del recurso humano del Servicio de Contratación de Obras que permita administrar en forma eficiente el talento humano (historia laboral y estadísticas de talento humano);
- l. Proponer el plan de protección laboral y bienestar social, para el talento humano;

- m. Aprobar el trámite de sanciones disciplinarias y sustanciar sumarios administrativos, de conformidad con el régimen disciplinario vigente;
- n. Controlar la consolidación del calendario anual de vacaciones;
- o. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, con universidades y escuelas politécnicas para pasantías, visitas de observación, seminarios, simposios, conferencias, talleres, cursos;
- p. Coordinar el diseño e implementación del plan estratégico de desarrollo institucional;
- q. Establecer estrategias que posibiliten el desarrollo institucional y de bienestar social del personal;
- r. Asesorar a los servidores y funcionarios de la institución en lo referente a desarrollo institucional y bienestar social;
- s. Aprobar planes de mejoramiento y gestionar las acciones administrativas y técnicas en cumplimiento con la implementación del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano y Remuneraciones;
- t. Aprobar reformas y estrategias para el manejo y mejoramiento del modelo de gestión de los subsistemas de talento humano;
- u. Elaborar el distributivo de sueldos del personal a ser presentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas;
- v. Elaborar la Programación Anual de la Planificación, Plan Anual de Compras; Planificación Anual del Talento Humano de la Dirección;
- w. Establecer necesidades de capacitación del talento humano a su cargo;
- x. Mantener actualizada, la herramienta Gobierno Por Resultados;
- y. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que, en el ámbito de su competencia, le asignen las instituciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y Secretaría Nacional de Administración Pública;
- z. Las demás establecidas y relacionadas con los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 de su Reglamento General de aplicación;
- aa. Las demás atribuciones y responsabilidades determinadas por la máxima autoridad y/o el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a;
- bb. Validar los requerimientos de viáticos de las diferentes áreas del Servicio de Contratación de Obras, para la autorización de pago del Director Financiero.

#### **Funciones del Director Financiero:**

- a. Suscribir todo documento para que el SECOB, en calidad de Agente de Retención, se cumpla con todas las obligaciones tributarias;
- b. Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras y el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Financiera, e-SIGEF en los módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería y nómina de la institución;
- c. Incorporar y asegurar el funcionamiento de controles internos al sistema financiero y cumplir con las normas de procedimientos legales establecidos para el manejo de recursos financieros;
- d. Colaborar en la elaboración oportuna de la pro forma del presupuesto de la institución;
- e. Ejecutar el presupuesto aprobado, preparar las reformas pertinentes y presentar informes de evaluación de ejecución presupuestaria y de la situación financiera de la institución;
- f. Asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación financiera de la entidad;
- g. Elaborar y presentar la cédula presupuestaria de los estados financieros de la institución;
- h. Elaborar la Programación Anual de la Planificación, Plan Anual de Compras; Planificación Anual del Talento Humano de la Dirección;
- i. Establecer necesidades de capacitación del talento humano a su cargo;
- j. Mantener actualizada la herramienta Gobierno Por Resultados;
- k. Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley, reglamentos y normas pendientes;
- l. Suscribir en representación de la entidad, órdenes de cobro y cualquier otro documento necesario para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 288, de fecha 14 de octubre del 2014, publicado en el R.O. N° 369 de fecha 6 de noviembre del 2014, suscrito por el Ministro de Finanzas;
- m. Las demás atribuciones y responsabilidades determinadas por la máxima autoridad y/o el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a;
- n. Autorizar el pago de viáticos, previa validación de la Dirección de Administración de Talento Humano del personal del Servicio de Contratación de Obras;

#### **Funciones del Director Administrativo:**

- a. Autorizar el pago de servicios básicos, así como de servicios de otra índole financiados con gasto permanente, relativos a la buena marcha de la Institución, bajo cualquier modalidad de contratación;

- b. Autorizar el pago de bienes y servicios adquiridos bajo la modalidad de ínfima cuantía;
- c. Solicitar reformas al presupuesto de la Institución, previa autorización del Coordinador General Administrativo Financiero;
- d. Suscribir los documentos pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u cualquier otro trámite relacionado a los seguros contratados por la entidad;
- e. Emitir los correspondientes salvoconductos de movilización para jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo, para los vehículos que son de propiedad de la Entidad y que se encuentran asignados permanentemente a la Matriz en la ciudad de Quito, en sujeción estricta a la normativa vigente y acuerdos de la Contraloría General del Estado. El Director Administrativo podrá emitir directrices al respecto;
- f. Autorizar el ingreso del personal de la entidad en días y horas no laborables previo requerimiento del jefe inmediato;
- g. Gestionar y consolidar con las diversas dependencias de la institución, en la formulación de sus cuadros de necesidades para efectos de elaborar el plan anual de contrataciones de la institución de conformidad al ámbito de su competencia;
- h. Autorizar la emisión de pasajes aéreos en tarifas consideradas económicas, previo la emisión del informe de requerimiento y justificación, de la Autoridad requirente;
- i. Controlar los procesos administrativos demandados, con oportunidad, eficiencia y eficacia;
- j. Gestionar con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección Financiera la formulación del presupuesto anual de bienes y servicios de la institución;
- k. Coordinar con la Dirección Financiera la ejecución del presupuesto de abastecimiento de bienes y servicios en la institución;
- l. Contratar el aprovisionamiento de bienes e insumos necesarios para el normal funcionamiento institucional;
- m. Controlar la recepción, almacenamiento y distribución de los bienes de larga duración;
- n. Controlar la administración de los bienes patrimoniales y bodegas en el Servicio de Contratación de Obras, efectuando su control y supervisando su estado de conservación y mantenimiento;
- o. Controlar la toma de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la institución;
- p. Gestionar con las instituciones y organismos públicos las transferencias de bienes patrimoniales de conformidad con la ley;
- q. Dirigir, coordinar y controlar los servicios de mantenimiento y reparación de las instalaciones, equipos y vehículos, así como administrar los servicios de seguridad, limpieza, transportes y otros en la institución;
- r. Controlar la adquisición de bienes, materiales y suministros y distribuirlos en cada unidad operativa de la institución, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos;
- s. Autorizar y controlar el abastecimiento de combustibles y el recorrido de vehículos;
- t. Realizar las actividades complementarias como arriendos y alquileres de transporte;
- u. Controlar que todas las coordinaciones zonales lleven el correcto inventario de insumos, bienes muebles e inmuebles que se encuentran en su custodia;
- v. Elaborar reportes periódicos de activos susceptibles de baja, donación o destrucción;
- w. Elaborar el plan de utilización y mantenimiento del parque automotor;
- x. Mantener vigente las diferentes pólizas de seguros suscritas a favor del Servicio de Contratación de Obras;
- y. Elaborar la Programación Anual de la Planificación, Plan Anual de Compras; Planificación Anual del Talento Humano de la Dirección;
- z. Establecer necesidades de capacitación del talento humano a su cargo;
- aa. Mantener actualizada la herramienta Gobierno Por Resultados;
- bb. Las demás atribuciones y responsabilidades determinadas por la máxima Autoridad y/o el Coordinadora General Administrativo/a Financiero/a.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Director General del Servicio de Contratación de Obras podrá avocar las competencias delegadas en cualquier momento. de así considerarlo oportuno, sin que dicha avocación signifique que la presente delegación haya sido revocada.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada los hechos, actos y contratos administrativos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

**TERCERA.-** Convalidar las designaciones para conformación de comisiones de entrega recepción de obra y fiscalización, a partir del 23 de diciembre de 2016.

**VIGENCIA.-** La presente Resolución entrará vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

En Quito, DM, a los 23 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Jacinto Armando Bohorquez Patiño, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

**SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.-** Certifico que la(s) seis foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- f.) Ilegible, Director/a de Gestión Documental y Archivo.- 26 de diciembre de 2016.

---

**No. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0008**

**Dra. Katya Paola Andrade Vallejo  
SUBDIRECTORA TÉCNICA  
DE GESTIÓN DE BIENES  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL  
SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Artículo 227 ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 321 de la Carta Magna dispone que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”*.

Que, el numeral 3 del artículo 56 del citado Código prohíbe al Banco Central del Ecuador *“(…) Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley”*.

Que, la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“De los activos, derechos y competencias de la ex AGD transferidos al Ministerio de Finanzas. Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo”*.

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”*.

Que, el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina que *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

Que, el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Que, el Artículo 8 ibídem dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, mediante Acuerdo No. 049 de 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas (de la época) creó la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 07 de diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía técnica administrativa y financiera, entidad que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que entre sus atribuciones tiene *“(...) 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”*; y, *“(...) 11 Emitir políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 del referido decreto y emitir el dictamen previo al acto administrativo”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, estableciendo en su artículo 1 que: *“[...] Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan*

*estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP. De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas...”*. Las funciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, están determinadas en el Artículo 4 Numeral 8 del Decreto Ejecutivo 798, en el que se establece: *“...Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD; y, la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos.

Que, a través del Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente: Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: *“d) Emitir Resoluciones de compraventa, trasposos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”*.

Que, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, el Director General, Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, *“Confirma y Ratifica en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero del 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en que se aceptó su renuncia”*.

Que, mediante Resolución No. 002-2016 de 29 de diciembre del 2016, emitida por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en su artículo segundo resolvió, *“Designar al licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”*.

Que, mediante Acción de Personal No. CGAF-DTH-2017-0004 de 03 de enero de 2017, resuelven lo

siguiente: “Designar a la Dr. Katya Paola Andrade Vallejo, en el puesto de Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes”.

Que, mediante RESOLUCIÓN-ADMINISTRATIVA NO. BCE-0039-2016 de 03 de mayo de 2016 suscrita por el Econ. Diego Martínez Vinueza Gerente General del Banco Central del Ecuador en la cual en su parte resolutive establece: “Artículo 1.- Transferir a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles (...)”.

Que, mediante Oficio No. BCE-DRC-2016-0375-O de 11 de noviembre del 2016, el Director de Regularización y Contratos Quito del Banco Central del Ecuador informó a la Subdirección Técnica de Gestión de Bienes de INMOBILIAR, lo siguiente: “(...) me permito remitir el listado actualizado de DIECISIETE (17) bienes inmuebles urbanos ubicados en la ciudad de Quito, conforme a la siguiente detalle (...)”. Se adjunta cuadro.

Que, mediante Oficio No. BCE-DRC-2016-0405-O de 02 de diciembre del 2016 el Director de Regularización y Contratos Quito informó a la Subdirección Técnica de Gestión de Bienes de INMOBILIAR, lo siguiente: “(...) con el fin de llevar a efecto el proceso de transferencia a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, me permito remitir el listado actualizado de UNO (1) bien inmueble urbano ubicado en la ciudad de Cuenca, conforme el siguiente detalle (...)”. Se adjunta cuadro

Que, mediante Oficio No. BCE-DRC-2016-0412-O de 08 de diciembre del 2016, el Director de Regularización y Contratos Quito informó a la Subdirección Técnica de Gestión de Bienes de INMOBILIAR, lo siguiente: “(...) En virtud de lo anotado anteriormente, con el fin de llevar a cabo el proceso de transferencia de dominio a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público (INMOBILIAR), remito el listado actualizado de un (1) inmueble urbano ubicado en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay conforme el siguiente detalle: Departamento signado con el número Cinco-A, parqueaderos signados con los números veinte y dos y veinte y tres del sótano y una bodega con el número quince, (...)”.

Que, (1) el diez de junio del dos mil quince, se encuentra inscrita la transferencia otorgada por Opor S.A a favor de la Unidad de Gestión y ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD; y, que mediante Oficio No. BCE-CA-2015-0040-OF, de fecha 11 de noviembre de dos mil quince, e inscrita con el número diez y siete mil trescientos diez y ocho, del Registro de Propiedades, el cuatro de diciembre de dos mil quince, pasan a formar parte del Banco Central del

Ecuador; (2) mediante Transferencia de dominio realizada por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD según Decreto Presidencial 705; y según Oficio Nro. BCE-CA-2015-0026-OF de 29 de octubre del 2015, y Oficio no. BCE-CA-2015-0029-OF de 06 de noviembre del 2015, inscrito el 30 de octubre del 2015; mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD; y, la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos.

(i) Departamento signado con el número Cinco-A del bloque Uno del Edificio La Cuadra, ubicado en la calle Mariscal Lamar de la parroquia San Sebastián de este cantón, el departamento incluye también dos parqueaderos signados con los números veinte y dos y veinte y tres del sótano y una bodega signada con el número Quince, con clave catastral 0702032108401.

(ii) Mezanine alícuota 6,72%, Oficina Doscientos Uno, alícuota de 1%, Oficina Doscientos Dos, alícuota 1.64%, Oficina Doscientos Tres alícuota 0.89%, Oficina Doscientos Cuatro alícuota 1,06%, Oficina Doscientos Cinco alícuota 1,13%, Almacén Tres alícuota 0,89%, del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca del cantón Quito con Códigos GID 217525, 217526, 217527, 217528, 217529, 217530 y 217524.

Que, a través de las resoluciones (1) No. 111-UGEDEP-2011 inscrita el 18 de octubre del 2011 en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca; (2) No. AGD-UIO-GG-2009-75 de 24 de junio del 2009; los inmuebles detallados a continuación pasaron a ser recursos de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD; y, la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos.

(i) Terreno y Edificación ubicado en la parroquia San Sebastián del cantón Cuenca, provincia del Azuay, con clave catastral 0703052009000, Código GID 110138.

(ii) Departamento 105 con una alícuota total de 3,498867%, ubicado en la Av. Federico Gonzáles Suarez No. 432

actual No. N27-374 y San Ignacio, Edificio Conjunto Multifamiliar Condominio Bello Horizonte, Sector González Suarez, parroquia La Floresta del cantón Quito, con matrícula FLORE0009757, Código GID 217478

Que, mediante certificados de gravámenes emitidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, se desprende que los inmuebles ubicados en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, se encuentran a nombre del Banco Central del Ecuador, los cuales no poseen gravámenes ni prohibiciones de enajenar.

Que, mediante certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, se desprende que los inmuebles Ubicados en el Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca del cantón Quito, constan a nombre del Banco Central del Ecuador los cuales no poseen gravámenes ni prohibiciones de enajenar.

Que, mediante certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, se desprende que el inmueble Departamento 105 con una alícuota total de 3,498867%, ubicado en la Av. Federico Gonzáles Suarez No. 432 actual No. N27-374 y San Ignacio, Edificio Conjunto Multifamiliar Condominio Bello Horizonte, de la parroquia La Floresta, se encuentra a nombre del Banco Central del Ecuador, los cuales no poseen gravámenes ni prohibiciones de enajenar.

Que, mediante Sistema Nacional de administración de Bienes Inmuebles se pudo verificar que los inmuebles ubicados en Quito y en Cuenca en la parroquia San Sebastián, cuentan con fichas prediales, mientras que los inmuebles ubicados en Cuenca en el Edificio La Cuadra, en la calle Mariscal Lamar, poseen Informe Técnico.

Que, mediante certificado de avalúos y catastro emitidos por los GAD de Quito y Cuenca, se desprende que el propietario de los inmuebles antes detallados son de propiedad del Banco Central del Ecuador, y son urbanos.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación; a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; que se detalla a continuación:

- (i) Departamento signado con el número Cinco-A del bloque Uno del Edificio La Cuadra, ubicado en la calle Mariscal Lamar de la parroquia San Sebastián de este cantón, el departamento incluye también dos parqueaderos signados con los números veinte y dos y veinte y tres del sótano y una bodega signada con el número Quince, con clave catastral 0702032108401.
- (ii) Mezanine alícuota 6,72%, Oficina Doscientos Uno, alícuota de 1%, Oficina Doscientos Dos, alícuota 1,64%, Oficina Doscientos Tres alícuota 0,89%, Oficina Doscientos Cuatro alícuota 1,06%, Oficina Doscientos Cinco alícuota 1,13%, Almacén Tres alícuota 0,89%, del Edificio Banco de Prestamos, situado en la parroquia Santa Prisca del cantón Quito con Códigos GID 217525, 217526, 217527, 217528, 217529, 217530 y 217524.
- (iii) Terreno y Edificación ubicado en la parroquia San Sebastián del cantón Cuenca, provincia del Azuay, con clave catastral 0703052009000, Código GID 110138.
- (iv) Departamento 105 con una alícuota total de 3,498867%, ubicado en la Av. Federico Gonzáles Suarez No. 432 actual No. N27-374 y San Ignacio, Edificio Conjunto Multifamiliar Condominio Bello Horizonte, Sector González Suarez, parroquia La Floresta del cantón Quito, con matrícula FLORE0009757, Código GID 217478.

**Artículo 2.** Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes y la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en su ámbito de competencia, coordine con el Banco Central del Ecuador la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes inmuebles.

**Artículo 3.** Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dichas operaciones estarán exentas del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Artículo 5.** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Banco Central del Ecuador la suscripción de las Actas de Entrega Recepción, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Banco Central del Ecuador.

**Artículo 7.** Disponer que se realicen las acciones necesarias para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D. M., el veinte de enero del dos mil diecisiete.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

---

**No. SCPM-DS-59-2016**

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.  
SUPERINTENDENTE DE CONTROL  
DEL PODER DE MERCADO (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: “El objeto de la presente ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que “(...) se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos (...)”, ejecutados a través de la realización de varios actos;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que el control y regulación de “ (...) las operaciones de concentración económica que estén obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación previa serán examinadas, reguladas, controladas y, de ser el caso, intervenidas o sancionadas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...)”;

Que, en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado regula quienes están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa, esto es “(...) los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica (...)”;

Que, el artículo 44, numerales 6 y 16 de la referida Ley establece como atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado la de: “Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley”; y, “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;

Que, el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece la obligatoriedad de notificar una operación de concentración económica la cual se realizará por:

“(...) 1. Por el absorbente en caso de fusión entre empresas u operadores económicos.

2. Por el operador económico al que se le transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante.

3. Por el operador económico que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 14 de la Ley.

4. Por el operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos ellos, pasarán a formar parte también de los órganos de administración de otro operador económico.

5. Por el operador económico al que se le transferirán los activos de otro operador económico o que adquirirá el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de conformidad a lo señalado en el literal e) del artículo 14 de la Ley (...) En caso de que sean varios operadores económicos los que vayan a adquirir el control sobre otro operador económico o que pretendan llevar a cabo la concentración, la notificación se hará de manera conjunta. Para ello se designará a un procurador común que los representará durante todo el procedimiento de autorización de la operación de concentración económica...(...).La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer un formulario o expedir un instructivo para la notificación de operaciones de concentración sometidas a autorización previa (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: “(...) La tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración se registrará por lo dispuesto en la Ley y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La gestión de la tasa se llevará a cabo por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los términos que establezca la normativa reglamentaria (...)”;

Que, mediante Resolución No. SCPM-DS-2013-002 de 4 de enero de 2013 el Superintendente de Control del Poder de Mercado estableció la Tasa por Análisis y Estudio de las Operaciones de Concentración sujetas a Notificación Obligatoria;

Que, mediante Resolución No. SCPM-DS-2013-021, de 4 de abril de 2013 se emite el Instructivo para el Cobro

de la Tasa por Análisis y Estudio de Operaciones de Concentración;

Que, es necesario reformar el Instructivo antes indicado, con el propósito de proporcionar mayor información a los Operadores Económicos sobre el proceso de pago de la tasa por Análisis y Estudio de Operaciones de Concentración;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 44, numerales 6 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

**Resuelve:**

**Emitir: INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA TASA POR ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento para el pago de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.

**Art. 2.- Del procedimiento para ingreso de la información para el pago y cálculo de la tasa.-** El operador económico, persona natural o jurídica, que realice una operación de concentración económica que deba cumplir con el procedimiento obligatorio de notificación previa, según lo establecido en el artículo 16 de la LORCPM debe aplicar y observar el siguiente procedimiento:

- a) Acceder a la página web [www.scpm.gob.ec](http://www.scpm.gob.ec) y dar un click en el icono de “Concentraciones” y luego otro click en “Cálculo de tasa para examen de control de concentraciones”;
- b) En la página web el operador económico encontrará el formulario, en el cual se debe completar la información del tipo de Operación de Concentración Económica que va a realizar, conforme al artículo 14 de la LORCPM y el número de operadores adquirentes, absorbentes o fusionados, así como el número de operadores adquiridos, absorbidos o fusionados;
- c) Posteriormente, se despliega otra ventana en la cual se deberá ingresar información de los operadores económicos partícipes de la operación de concentración económica referentes a:
  - Nombres y apellidos completos del Representante Legal;
  - Razón Social de la empresa;
  - Domicilio Legal;
  - Impuesto a la Renta del último ejercicio económico;
  - Total de ventas del último ejercicio económico;
  - Total de activos del último ejercicio económico; y,
  - Patrimonio total del último ejercicio económico.

- d) La tasa que deben pagar los operadores económicos por análisis y estudio de la operación de concentración económica, regirá según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución SCPM-DS-2013-002 la cual señala que el monto a pagar, será el valor más alto resultante entre las siguientes variables:

No.	Variable	Porcentaje (%)
1	Impuesto a la renta	0,25
2	Nivel de ventas	0,005
3	Activos	0,010
4	Patrimonio	0,05

El valor de la tasa que se pagará se hará sobre el monto calculado en función de la información financiera de los operadores económicos que operan en el mercado nacional que vayan a ser adquiridos, absorbidos o sobre quien recaiga el cambio o toma de control.

En el caso de fusión entre iguales para el cómputo de la tasa a pagar, se considerará la información financiera consolidada de los operadores nacionales partícipes en la operación de concentración. Toda esta información deberá ser debidamente respaldada mediante documentos notariados o los documentos oficiales de los organismos de control (Servicios de Rentas Internas, Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, etc.)

De existir más de dos operadores económicos en la transacción, habrá una pestaña donde se podrá agregar la información de las demás empresas involucradas; y,

- e) El operador económico después de ingresar la información necesaria, debe hacer click en el botón CALCULAR y se mostrara en la parte inferior de la pantalla el monto a pagar por la tasa de análisis de operación de concentración económica.

Posterior se habilitará el botón imprimir al presionar se muestra un pop up de confirmación aceptando haber leído la normativa y verificado los datos ingresados en el formulario. Si acepta le envía a la pantalla de impresión para guardar como pdf o imprimir el formulario. Se generará una hoja denominada “Comprobante de Cálculo de Tasa”, que deberá ser impresa y presentarse en la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas al momento de notificar la operación de concentración junto con la documentación requerida por ley y que respalde el valor del pago.

Previo a que el operador económico notificante realice el pago, la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas en conjunto con la Dirección Financiera certificarán que el valor indicado en el “Comprobante de Cálculo de Tasa” es correcto en un término no mayor a tres (3) días. Una vez certificado el valor la Intendencia notificará al operador económico con la finalidad de que realice el pago correspondiente y presente el comprobante de pago.

**Art.3.- De la verificación y registro de pago de la tasa.-**

Una vez entregado el comprobante de pago de la Tasa para el Análisis de Operación de Concentraciones por parte del operador económico notificante, la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, procederá a remitir en el término de hasta tres (3) días a la Dirección Financiera dicho documento, a fin de que efectúe el registro contable respectivo. Posterior a ello, en un término no mayor a tres (3) días, informará a la Intendencia de Investigaciones y Control de Concentraciones Económicas que se ha realizado el pago, para que avoque conocimiento de la concentración económica y notifique al operador económico.

**Art. 4.- Del pago mediante depósito en ventanilla bancaria o transferencia.**- El operador económico puede realizar el pago mediante depósito en ventanilla o mediante transferencia bancaria:

a) **Depósito en ventanilla.**- Lo realizará de la siguiente manera y a nombre de:

- **Entidad:** Superintendencia de Control del Poder de Mercado;
- **Institución Financiera:** Banco del Pacífico;
- **Número de cuenta:** 7445261;
- **Tipo de cuenta:** Corriente; y,
- **Código S.W.I.F.T.:** PACIECEG (Para transferencias desde el exterior).

En el caso de pago en cheque en ventanilla, se debe realizar previamente el trámite de endoso en la Dirección Financiera de la SCPM.

b) **Transferencia bancaria.**- En caso de transferencia bancaria es obligatorio se realice desde la cuenta del operador económico notificante o en su defecto del representante legal del mismo.

**Art. 5.- Del comprobante de pago y su entrega.** - Una vez realizado el pago, el operador económico notificante debe obtener el “comprobante de pago”.

El monto establecido en el “comprobante de pago” debe tener congruencia con el monto del “comprobante de cálculo de tasa” obtenido a través de la página electrónica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Una vez que el operador económico tenga el recibo de pago de la “Tasa por análisis y estudio de la operación de concentración económica”; deberá entregar a la Intendencia de Investigaciones y Control de Concentraciones Económicas adjuntando la Copia de la hoja de cálculo de la Tasa por análisis de operación de concentraciones.

**Art. 6.- Glosario de términos.**- Para la aplicación, ejecución y comprensión del presente Instructivo se establecen entre otras, las siguientes definiciones:

**Concentración Económica.**- Se entiende por concentración económica al cambio o toma de control de una o varias empresas u operadores económicos, a través de distintos actos que se encuentran descritos en el artículo 14 de la LORCPM;

**Operador económico.**- Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o parte del territorio nacional; así como los gremios que las agrupen y las que realizan actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades, acuerdos produzcan o puedan producir efectos principales en el mercado nacional;

**Operador económico notificante.**- se considera operador económico notificante a:

- 1) El operador absorbente en caso de fusión entre empresas y operadores;
- 2) El operador económico al que se transferirá la totalidad de los efectos de un comerciante;
- 3) El operador que va a adquirir la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de la deuda;
- 4) El operador económico cuyos miembros del órgano de administración, ya sea uno o todos pasarán a formar parte también de los órganos de administración del otro operador económico; y,
- 5) El operador económico al que se transfiera los activos de otro operador económico o que adquiera el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria.

**Operador económico adquirente.**- Es aquel operador que adquiere la propiedad, cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de la deuda al que se transfiere activos, quien adquirirá el control sobre la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria, al que se transfiere los efectos de un comerciante;

**Operador económico adquirido.**- Es aquel operador económico nacional que va a ser adquirido, absorbido o sobre quien recaiga el cambio o toma de control;

**Fusión entre iguales.**- Combinación de dos operadores de tamaño similar en uno solo, en la que los accionistas de las dos compañías reciben un control proporcional en la nueva compañía, no necesariamente existe un valor por la negociación;

**Notificación obligatoria.**- Son las operaciones de concentración que requieran de autorización previa por parte de la Superintendencia de Control del Poder del

Mercado, conforme lo previsto el artículo 15 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 17 de su Reglamento;

**Impuesto a la renta.-** Se considera para el cálculo de la tasa el impuesto a la renta causado en el ejercicio económico inmediato anterior a la formalización de la operación de concentración económica;

**Nivel de ventas.-** Será el nivel de ingresos ordinarios por ventas totales (locales y en el exterior) del ejercicio económico inmediato anterior a la formalización de la operación de concentración económica;

**Activos.-** Son los bienes que posee la empresa y que pueden convertirse en dinero u otros medios líquidos equivalentes. El total de activos del operador económico nacional, se tomarán del Balance General del ejercicio inmediato anterior a la formalización de la operación de concentración económica; y,

**Patrimonio.-** Conjunto de bienes propios de la persona o de la institución, susceptibles de estimación económica. El total del patrimonio del operador nacional, se tomará del Balance General del ejercicio inmediato anterior a la formalización de la operación de concentración económica.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-2013-021 publicada en el Registro Oficial Suplemento 950 de 09 de mayo de 2013.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General la difusión de la presente resolución a los servidores de la SCPM.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. el 07 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Christian Ruiz Hinojosa, Ma., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

No. SCPM-DS-63-2016

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.  
SUPERINTENDENTE DE CONTROL  
DEL PODER DE MERCADO (S)**

#### Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: “Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento (...)”;

Que el 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que La Decisión 285 de 21 de marzo de 1991 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, contiene las normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas de la libre competencia,-;

Que La Decisión 608 de 29 de marzo de 2005 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, tiene como objetivo la protección y promoción de la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Andina, buscando la eficiencia en los mercados y el bienestar de los consumidores;

Que el artículo 4 de la Decisión 608 de 29 de marzo de 2005 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina señala: “Esta Decisión prohíbe y sanciona las conductas establecidas en los artículos 7 y 8 cuando hayan sido desarrolladas por agentes económicos”;

Que el artículo 7 de la Decisión 608 de 29 de marzo de 2005 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina señala: “Se presumen que constituyen conductas restrictivas a la libre competencia, entre otros, los acuerdos que tengan el propósito o el efecto de: a) Fijar directa o indirectamente precios u otras condiciones de comercialización; b) Restringir la oferta o demanda de bienes o servicios; e) Repartir el mercado de bienes o servicios; d) Impedir o dificultar el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado; o, e) Establecer, concertar o coordinar posturas, abstenciones o resultados en licitaciones, concursos o subastas públicas. Se excluyen los acuerdos intergubernamentales de carácter multilateral”;

Que el artículo 8 de la Decisión 608 de 29 de marzo de 2005 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina señala: “Se presumen que constituyen conductas de abuso de una posición de dominio en el mercado: a) La fijación de precios predatorios ; b) La fijación, imposición o establecimiento injustificado de la distribución exclusiva de bienes o servicios; c) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos; d) La adopción de condiciones desiguales con relación a terceros contratantes de situación análoga, en el caso de prestaciones u operaciones equivalentes, colocándolos en desventaja competitiva; e) La negativa injustificada, a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación , de productos o servicios; j) La incitación a terceros a no aceptar la entrega de bienes o la prestación de servicios; a impedir su prestación o adquisición; o, a no vender materias primas o insumos, o prestar servicios, a otros; y, g) Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica”;

Que el artículo 38 de la Decisión 608 de 29 de marzo de 2005 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina señala: “Se crea el Comité Andino de Defensa de la Libre Competencia, el cual estará integrado por un representante de la autoridad nacional competente en materia de libre competencia de cada uno de los Países Miembros”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-62-2016 de 14 de noviembre de 2016 el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió hacer uso de sus vacaciones del 21 al 28 de noviembre de 2016 y dispuso al ingeniero

Christian Ruiz Hinojosa, MA., Intendente General, subrogue el cargo de Superintendente por el mismo período.

Que mediante Resolución No. 1883 de 11 de noviembre de 2016 se dispuso el inicio de la investigación solicitada por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de la República del Ecuador, por presuntas prácticas restrictivas de la libre competencia consistentes en la existencia de acuerdos para fijar precios y repartir el mercado de papeles suaves contempladas en los literales a) y c) el artículo 7 de la Decisión 608 de la Comisión de la Comunidad Andina”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Delegar al señor Ab. Eduardo Esparza Paula, para que asista e intervenga en las reuniones y demás actividades a realizarse por el Comité Andino de Defensa de la Competencia, relacionadas con la Resolución No. 1883 sobre el inicio de la investigación solicitada por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de la República del Ecuador, por supuestas prácticas restrictivas de la libre competencia de conformidad con lo previsto en la Decisión 608 de la Comisión de la Comunidad Andina”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta resolución, no podrán ser nuevamente delegadas.

**SEGUNDA.-** El funcionario delegado informará periódicamente o cuando el Superintendente de Control del Poder de Mercado lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el funcionario delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**CUARTA.-** Se encarga la difusión de la presente resolución a la Secretaría General.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ing. Christian Ruiz Hinojosa, Ma., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).